

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR - TRUJILLO
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-2060-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR -**

EL PORVENIR-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"AMPLIACIÓN DEL MURO DE PREVENCIÓN CONTRA
INUNDACIONES EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA.
LORENZO FARFÁN - CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL
PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD"**

PERÍODO

21 DE FEBRERO DE 2019 AL 26 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0 7 2 9



0 2 6 2 0 2 0 2 2 0 6 0 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-2060-SCE

“AMPLIACIÓN DEL MURO DE PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO – LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. En el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, la Entidad acordó directamente con un proveedor la ejecución del servicio: Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el proveedor seleccionado no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas; afectando la competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación pública, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	44

V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-2060-SCE

"AMPLIACIÓN DEL MURO DE PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2019 AL 26 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control de Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2060-2020-004, acreditado mediante oficio n.° Oficio n.° 00471-2020-MDEP-OCI de 8 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Contratación Directa del "Servicio de ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" y la ejecución contractual del servicio, se han efectuado de acuerdo a la normativa legal vigente.



Objetivo específico:

- Establecer si el procedimiento de selección Contratación Directa del "Servicio de ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" se ha efectuado de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Establecer si la ejecución del "Servicio de ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" se efectuó de acuerdo a los términos de referencia, cláusulas contractuales y normativa vigente aplicable.



Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento y ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDEP "Servicio de ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito



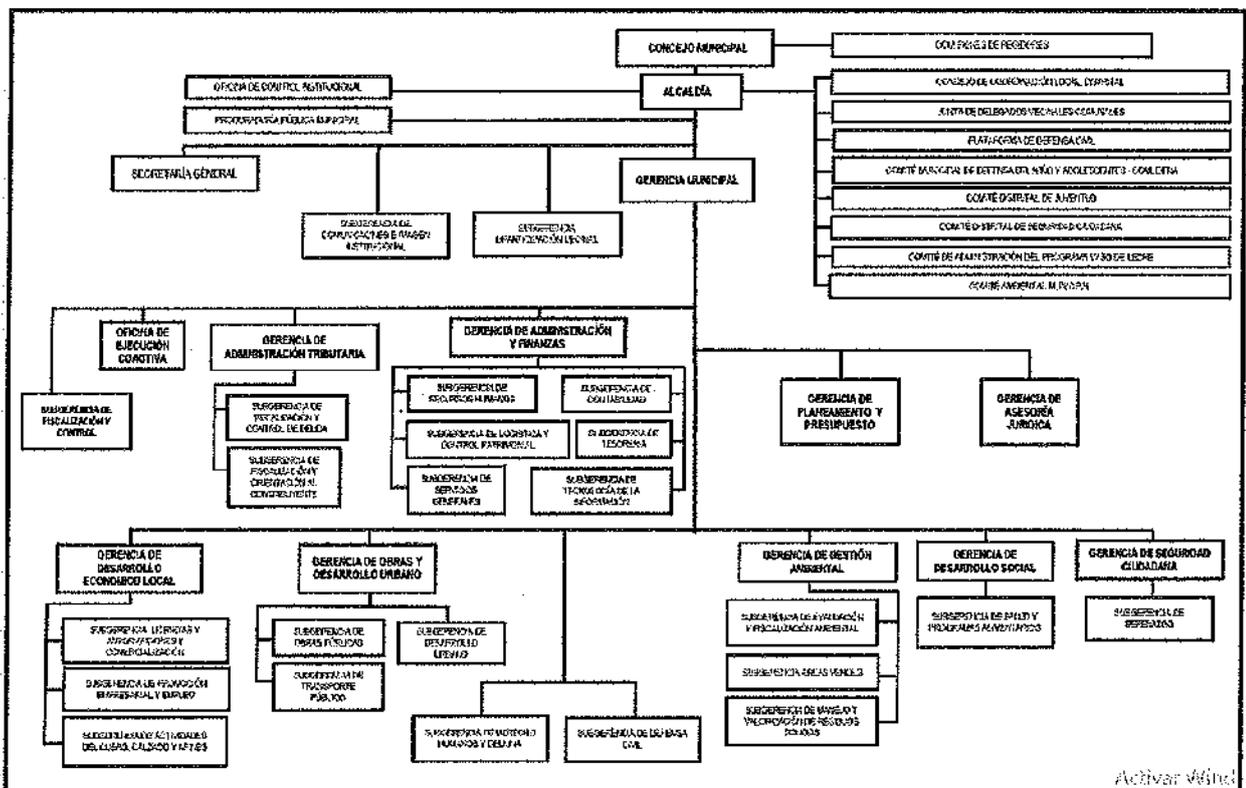
de El Porvenir – Trujillo – La Libertad”, el cual no se realizó acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de febrero al 26 de abril de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de El Porvenir pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, publicado el 27 de febrero de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019, LA ENTIDAD ACORDÓ DIRECTAMENTE CON UN PROVEEDOR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: AMPLIACIÓN DEL MURO DE PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO – LA LIBERTAD, MANTENIENDO DICHO ACUERDO, A PESAR DE HABER RECIBIDO ANTES DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN, OTRAS OFERTAS MÁS VENTAJOSAS PARA LA ENTIDAD, ADEMÁS, EN LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, EL PROVEEDOR SELECCIONADO NO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REQUERIDOS EN LAS BASES, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE CARECE DE VERACIDAD EN SU OFERTA TÉCNICA Y NO PRESENTÓ TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, OTORGÁNDOSE FINALMENTE, LA CONFORMIDAD Y PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS; AFECTANDO LA COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 10 510,14.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la Contratación Directa n.º 01-2019-MDEP para la ejecución del servicio "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", se ha identificado que el 12 de marzo de 2019, servidores de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en adelante "La Entidad", y el proveedor Cia Constructora Morales S.A.C., suscribieron el "Acta de compromiso de inicio de servicio" acordando el inicio de la ejecución del servicio para el 14 de marzo de 2019; no obstante, al día siguiente de la suscripción de la referida acta, esto es 13 de marzo de 2019, tanto Consorcio Peruano RYM S.A.C. como Constructores e Inversiones Parcont S.A.C., presentaron a la oficina de Logística y Control Patrimonial, ofertas económicas más ventajosas para la ejecución del referido servicio y a pesar de ello, la entidad mantuvo su acuerdo con Cia Constructora Morales S.A.C., aun cuando la ejecución del servicio no había iniciado; además, para la regularización de la contratación, se advirtió que el proveedor Cia Constructora Morales S.A.C., no acreditó todos los requisitos de calificación requeridos para el otorgamiento de la buena pro, presentó documentación que carece de veracidad y no presentó la documentación completa requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se ha identificado que con la conformidad otorgada por el área usuaria para la prestación del servicio al 100%, se pagó al contratista el importe de S/ 269 595,07; no obstante, se ha verificado que las partidas: 05.02 Drenes de pvc=2" para muros, 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Cargulo y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado, no fueron ejecutadas por el proveedor situación que ha ocasionado perjuicio económico para la Entidad por S/ 10 510,14; conforme se detalla a continuación:

1) Antecedentes de la contratación

A través del Informe Técnico n.º 620-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 4), el señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la señora Cecilia Borja Bardales, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la contratación de ejecución los bienes y servicios para el "Mantenimiento del muro de protección en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", siendo importante mencionar que adjunto al informe técnico, se encuentra el Expediente denominado "Proyecto: "Mantenimiento del muro de protección en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lotenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir –



Trujillo – La Libertad, visado en todas sus páginas por el señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

En atención al requerimiento efectuado, la gerente de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.º 514-A-2018-GPyP/MDEP de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 5), retornó el referido expediente al señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indicando que no se contaba con el marco presupuestal correspondiente.

Por su parte, señor Manuel Solar Rodríguez, jefe de la Oficina de Defensa Civil, comunicó al señor Álvaro Sánchez Anticona, Gerente Municipal, mediante Informe n.º 016-2019-ODC-MDEP de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 6), que falta culminar la parte del muro de contención respecto al tramo desde Lorenzo Farfán hasta la calle Andrés Castello, recomendando terminar la construcción del muro, pedido que reiteró a través del Informe n.º 042-2019-ODC-MDEP de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 7).

Posteriormente, a través del Informe n.º 067-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 13 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 8), el señor Odmir Rodríguez Guzmán, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicó al Gerente Municipal, Álvaro Sánchez Anticona, la elaboración del Expediente denominado **"Mantenimiento del muro de protección contra inundación en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"**, solicitando la aprobación del referido expediente y ejecución.



En mérito a lo solicitado, el señor Segundo Rebaza Beniles, en su calidad de Alcalde, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 201-2019-MDEP de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 9), resolvió aprobar el Expediente Técnico denominado "Mantenimiento del muro de protección contra inundación en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, con un costo de S/ 249 750,14; no obstante, dicho proyecto no se ejecutó por falta de presupuesto, tal como lo ha informado el señor Odmir Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Rural de la Entidad precisó a través del Informe n.º 118-2020-GODU-MDEP/ONRG de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 10).

2) Del procedimiento realizado para la Contratación Directa n.º 001-2019-MDEP

a) De la aprobación de la contratación directa:



A través del Decreto Supremo n.º 035-2019-PCM publicado el 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 11), se declaró en Estado de Emergencia el distrito de El Porvenir por 60 días calendarios debido al peligro Inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, por lo que, el señor Edson Mendoza Domínguez, como subgerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el Informe Técnico n.º 006-2019 OLYCP/MDEP de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 12), dirigido a sí mismo, pero en calidad de gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual concluyó lo siguiente:



(...) al amparo de la normativa antes referida, este despacho es de la opinión que, para proveer de bienes y contratación de servicios estrictamente necesarios para proveer una posible contingencia producto de los efectos de un evento natural y atender a los posibles damnificados como consecuencia directa del fenómeno del "Niño Costero", la Municipalidad Distrital de El Porvenir ante la situación de emergencia declarada mediante D.S N.º 025-2019-PCM, y por el supuesto acontecimiento catastrófico que podría ocurrir y afectar la comunidad porvenirense, puede contratar directamente la adquisición de bienes y servicios (...)"

Luego, el aludido servidor, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, elevó el informe técnico a la Gerencia Municipal a través del Informe n.º 362-2019-GAF/MDEP de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 13), precisando que el jefe (e) de Logística y Control Patrimonial informó la contratación directa de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras; entre ellos, el "Mantenimiento del muro de protección contra inundación en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello".

En atención a los referidos informes, la señora Elka Acosta Enriquez, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.º 0101-2019-GAJ-MDEP/EEAE de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 14), de cuyo análisis opinó la procedencia de aprobar la contratación directa de bienes y servicios, consultorías y ejecución de obras, por un monto total de S/ 1 820 050,00; importe en el cual se encontraba incluido la ejecución de la prestación señalada en el párrafo precedente.

Considerando los informes técnico y legal mencionados en los párrafos precedentes, el Concejo Distrital de El Porvenir en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2019, decidió mediante Acuerdo de Concejo n.º 043-2019-MDEP¹ (Apéndice n.º 15), autorizar al señor Segundo Víctor Rebaza Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, la contratación y adquisición directa de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras por el importe de S/ 820 050,00, en el marco de la emergencia dispuesta por Decreto Supremo n.º 035-2019-PCM; actuación que se sujeta a lo establecido por el Órgano Supervisor Encargado de las Contrataciones a través de su Opinión n.º 149-2017/DTN de 5 de julio de 2017².

b) Del requerimiento del área usuaria

Con Informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 16), el señor Odmar Rodríguez Guzmán, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones³ informó al señor Álvaro Sánchez Anticona, gerente Municipal, lo siguiente:

"III ASUNTO:

Que, de la inspección realizada se ha elaborado el Expediente denominado "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" por la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo recomendable intervenir en su mantenimiento de muro de protección, se alcanza el expediente detallando monto y trabajos a realizar bajo la estructura de costos:

COSTO DIRECTO	S/ 199 038.37
GASTOS GENERALES (8%)	S/ 15 923.07
UTILIDADES (7%)	S/ 13 932.69
Sub total	S/ 228 894.13
IGV (18%)	S/ 41 200.94
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 270 095.07

Cabe indicar que en el expediente de contratación obra copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 045-2019-MDEP, sin embargo, a través del informe n.º 451-2020-MDEP-SG de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), el señor Franco Nerdy Rodríguez Diestra, señaló con relación al citado acuerdo que: "(...) se verifica un error material en la numeración del acuerdo de concejo al momento de su emisión, siendo que el contenido (...) concuerda con el Acuerdo de Concejo N° 043-2019-MDEP (...)".

2 "CONCLUSIÓN:

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Locales, corresponde al Concejo Municipal, mediante acuerdo, aprobar las contrataciones directas, pudiendo delegar dicha facultad en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley⁴.

3 Cabe indicar que la citada Oficina cambió su denominación a "Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano", de acuerdo a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, publicado el 27 de febrero de 2019.

IV CONCLUSIONES:

1. El costo de la ampliación del muro de prevención asciende a S/ 270 095,07 y se ha programado en un plazo de 30 días calendario, se adjunta el expediente.
(...)"

Cabe señalar, que el requerimiento formulado por el área usuaria fue derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas con el proveído "Trámite correspondiente de acuerdo a lo solicitado"; luego, el señor Edson Mendoza Domínguez, en calidad de gerente de Administración y Finanzas lo derivó el 12 de marzo de 2019, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con el proveído "Conocimiento y atención correspondiente"; siendo finalmente recibido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial⁴ el 12 de marzo de 2019, fecha en la cual ya se encontraba a cargo de Logística el señor Carlos Marroquin Medina.⁵

Además, cabe mencionar que, de la revisión al expediente de contratación proporcionado por la entidad, se aprecia que adjunto al informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG (Apéndice n.º 16), se encuentra el documento denominado "Términos de Referencia" para el servicio "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", cuyas páginas se encuentran visadas por el señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el expediente técnico denominado "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" de marzo de 2019.



c) De la elección del proveedor para la ejecución del servicio

Previo al desarrollo de este punto, es importante mencionar que los numerales 43.1) y 43.2) del artículo 43º de su Reglamento, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la preparación, conducción y realización de las contrataciones directas; por lo que, considerando la organización estructural de la Entidad, dichas atribuciones le corresponden a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.



Es así que, a través de las Cartas n.ºs 15, 16 y 17-2019-MDEP/OLYCP, todas del 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 18), la Entidad, solicitó a las empresas Cia. Constructora Morales S.A.C, Consorcio Peruano RYM S.A.C y Constructores e Inversiones Parcont S.A.C, respectivamente, cotizar la ejecución del servicio "Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir – Trujillo – La Libertad", quienes alcanzaron sus ofertas económicas (Apéndice n.º 19) a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 13 de marzo de 2019, según siguiente detalle:



Cuadro n.º 1

Comparación de ofertas presentadas para la ejecución del servicio

PROVEEDOR	CIA. CONSTRUCTORA MORALES S.A.C	CONSORCIO PERUANO RYM S.A.C	CONSTRUCTORES E INVERSIONES PARCONT S.A.C
IMPORTE	269 595,07	271 095,95	272 906,90



⁴ Cabe indicar que la citada Oficina cambió su denominación a "Subgerencia de Logística y Control Patrimonial", de acuerdo a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, publicado el 27 de febrero de 2019.

⁵ Según Resolución de Alcaldía n.º 291-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019, mediante la cual lo designan como subgerente de Logística y Control Patrimonial y al cual fue notificada al referido servidor en la misma fecha, a través de la Notificación n.º 213-2019-MDEP/SG (Apéndice n.º 17).

COMENTARIO	Importe no incluye IGV (*)	Importe incluye IGV (*)	-
IGV (*)	48 527,11	-	-
IMPORTE TOTAL DETERMINADO	318 122,18	271 095,95	272 906,90
La oferta más ventajosa es la de Consorcio Peruano RYM S.A.C.			

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Ofertas presentadas por los proveedores.

(*) IGV: Impuesto General a la Ventas.

Como se observa, el proveedor Cia. Constructora Morales S.A.C., presentó en su oferta el importe de S/ 269 595,07 sin IGV, por lo que, luego de realizar los cálculos aritméticos se determinó que la más ventajosa para la entidad era la del proveedor Consorcio Peruano RYM S.A.C., con el importe de S/ 271 095,95 incluido IGV.

Sin embargo, al elaborar su cuadro comparativo de precios (Apéndice n.º 20), la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial consideró el valor ofertado por Cia Constructora Morales S.A.C., como el más ventajoso para la Entidad, además, un día antes de recibir las cotizaciones de los proveedores, es decir, el 12 de marzo de 2019, los señores Carlos Marroquín Medina, subgerente de Logística y Control Patrimonial, Manuel Solar Rodríguez, jefe de Oficina de Defensa Civil, Edson Mendoza Dominguez, gerente de Administración y Finanzas, Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano suscribieron el "Acta de compromiso de inicio de servicio" (Apéndice n.º 21) con el señor Juan Morales Rengifo, gerente de CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C., en la cual acordaron que el inicio de la ejecución del servicio sería el 14 de marzo de 2019, con un plazo de 30 días calendario.

Al respecto, cabe mencionar que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; es decir, en el marco de la situación de emergencia y de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la entidad podía contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse a fin de garantizar la acción oportuna por parte de la Entidad.

En ese orden de ideas, si bien, el acta suscrita por los servidores de la Entidad con el gerente de Cia Constructora Morales S.A.C. para el inicio de la ejecución del servicio, responde a las acciones inmediatas de la entidad en el marco de la emergencia declarada; es importante mencionar que al día siguiente de la suscripción de la referida acta, esto es, 13 de marzo de 2019, tanto Cia Constructora Morales S.A.C., como Constructores e Inversiones Parcont S.A.C. y Consorcio Peruano RYM S.A.C., presentaron sus ofertas a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo la oferta de este último proveedor, la más ventajosa para la Entidad, tal como se expuso en el cuadro n.º 1; sin embargo, a pesar que la ejecución del servicio aún no iniciaba, la entidad mantuvo su acuerdo con el proveedor Cia Constructora Morales S.A.C.



Sobre el particular, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.º 005-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 22), Carlos Marroquín Medina, subgerente de Logística y Control Patrimonial, informó a la Comisión de Control mediante Carta n.º 081-2020-MDEP/SGLYCP de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 23), lo siguiente:

"(...) si bien la cotización de la Empresa CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C., señala que los precios son sin IGV, esta nos comunicó que se debió a un error material y que dicha oferta si contemplaba IGV, quedando en remitir una nueva cotización con la corrección respectiva, la cual no fue entregada oportunamente. Es por ello que la Sub Gerencia de Logística y CP toma como valor ofertado por la empresa CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C., el monto de S/ 269 595.07, el cual se refleja en el cuadro comparativo adjunto en el Expediente de Contratación.

"(...) si bien el Acta de Inicio tiene fecha de 12/03/2019, esto se debió a un error material, ya que se tomó como referencia el acta de entrega de bienes de ayuda humanitaria el cual si se suscribió el día 12/03/2019. También debo señalar el estudio de mercado inició el 12/03/2019 y finalizó el 13/03/2019, reflejando en el Cuadro Comparativo, sin embargo, también existe un error material donde se consignó como fecha de recepción el día 12/03/2020, y cuya fecha correcta es el día 13/03/2020, fecha en la cual se pudo cual sería la empresa con la mejor oferta para ejecutar el servicio en mención".

Según lo indicado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Cia Constructora Morales S.A.C., le comunicó que su oferta sí contemplaba IGV y que se trató de un error material, por lo que, en base a ello elaboraron el cuadro comparativo de precios (Apéndice n.º 20) que se encuentra en el expediente de contratación; no obstante, la situación comentada por el aludido subgerente demuestra la existencia de privilegios y/o ventajas para Cia Constructora Morales S.A.C., frente a los demás proveedores, al permitirle aclarar que su oferta sí contemplaba IGV, pues representa una mejora de la misma frente a las demás ofertas, vulnerando así los principios de competencia e igualdad de trato que deben tener los proveedores al disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, los cuales se encuentran regulados en los literales e) y b) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe resaltar que en el expediente de contratación no obra una nueva oferta presentada por Cia Constructora Morales S.A.C., manteniéndose su primera y única oferta presentada por el importe de S/ 269 095,69 sin la inclusión del IGV.

Además, tomando en cuenta que las ofertas alcanzadas por los proveedores para la contratación directa constituirían "ofertas económicas" a partir de las cuales se iba elegir al proveedor para la ejecución del servicio, resulta importante resaltar que los numerales 60.2) y 60.4) del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁶, señalan que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación; por tanto, el error material al que hace mención el aludido subgerente no resultaría subsanable.

Con relación al acta suscrita con Cia Constructora Morales S.A.C., para el inicio de la ejecución del servicio en la cual se consignó como fecha el 12 de marzo de 2019, el mencionado servidor

⁶ El artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la subsanación de las ofertas, señala lo siguiente:

(...)

60.2) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

60.4) En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

indica que ésta se suscribió el 13 de octubre de 2019, fecha en la que -agrega- se determinó que la oferta de Cia Constructora Morales S.A.C., era la más ventajosa para la Entidad. Al respecto, resulta pertinente aclarar que, esta Comisión de Control no ha cuestionado como hecho aislado la suscripción de dicha acta, sino a la sucesión de hechos y el contexto en el que dicho proveedor fue elegido como ejecutor del servicio, a pesar que su oferta no era la más ventajosa para la Entidad, permitiéndole incluso mejorar la misma, cuando ya la Subgerencia de Logística había tomado conocimiento de las ofertas de las empresas Constructores e Inversiones Parcont S.A.C. y Consorcio Peruano RYM S.A.C.

Ahora, considerando la respuesta comunicada por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, respecto a la fecha del acta de compromiso; la Comisión de Control a través de oficio n.º 025-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24), consultó al Jefe de la Oficina de Defensa Civil, los motivos por los cuales suscribió el acta denominada "Acta de Compromiso de Inicio de Servicio" de fecha 12 de marzo de 2019; obteniendo su respuesta mediante oficio n.º 037-2020-SGDC-MDEP de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 25), en la cual informó a la Comisión de Control, que: "(...) fue que, el área de logística me hizo llamar a una reunión, para informarme que iban a iniciar la construcción del muro de protección en ese tramo y se finalizó la reunión firmando el acta de compromiso de inicio de servicio".

Al respecto, de la información proporcionada por el Subgerente de Defensa Civil, se advierte que fue el responsable de Logística y Control Patrimonial, quien convocó a la reunión para la firma del "Acta de Compromiso de Inicio de Servicio" (Apéndice n.º 21), no habiéndose cuestionado por el Subgerente de Defensa Civil, la fecha de suscripción de la referida Acta; por lo que no resulta verificable la versión del actual Subgerente de Logística, al indicar que por un error material se consignó en el Acta la fecha 12 de marzo de 2019, cuando debió ser 13 de marzo de 2019; además como Órgano encargado de las Contrataciones, responsable de la documentación que obra en el expediente de contratación, tuvo la posibilidad en su oportunidad de corregir dicha "Acta" si es que se hubiese tratado de un error material, como señala ahora a la Comisión de Control.

d) De la regularización de las actuaciones del procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2019-MDEP

Acreditación de los requisitos de calificación por parte del proveedor:

Al respecto, el numeral 49.1) del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que la Entidad debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; asimismo, el numeral 102.1) del su artículo 102º, establece que, luego de aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, **cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.**

Además, los numerales 43.1) y 43.2) del artículo 43º del mismo cuerpo normativo, establecen que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la preparación, conducción y realización de las contrataciones directas; por lo que, tomando en cuenta la organización estructural de la entidad, corresponde a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial cautelar las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente.

Dicho esto, cabe indicar que el gerente general de Cia Constructora Morales S.A.C., presentó ante la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, su oferta técnica el 27 de marzo de 2019 (signados con expediente n.º 5346), mediante documento s/n.º de en 188 folios (Apéndice n.º 26); de cuya revisión se advierte que, el citado proveedor no cumplió con acreditar la experiencia requerida para el plantel profesional a cargo de la ejecución del servicio; tal como se detalla a continuación:

• **Dirección Técnica:**

El literal B.4) del numeral 13 de las Bases aprobadas para la Contratación Directa n.º 001-2019-MDEP (Apéndice n.º 27) concordante con el requerimiento formulado por el área usuaria y el numeral 179.1 del artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, requería que el profesional a cargo de la Dirección Técnica debía acreditar una experiencia mínima de dos (2) años como residente, asistente, producción y/o supervisor de proyectos, servicios y/u obras iguales y/o similares que contengan cualquiera de los siguientes componentes: Defensas Ribereñas, Espigones, Mejoramiento de Infraestructuras, Muros de Contención y Muros de Protección.

Al respecto, Cia Constructora Morales S.A.C., propuso al Ingeniero Julio Dandy Alvarado Nunjar como encargado de la Dirección Técnica; sin embargo, sólo acredita doscientos ochenta y dos (282) días de experiencia en servicios y/u obras iguales o similares, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Verificación del cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases para la Dirección Técnica del Servicio

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
Profesional propuesto: Julio Dandy Alvarado Nunjar						
Consorcio Carabaylo Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 24 de noviembre de 2008.	Asistente de Obra	Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Carabaylo"	02/01/2008	19/11/2008	0	Periodo de ejecución es anterior a la fecha de obtención de su título profesional (21/01/2009) y colegiatura (08/07/2009).
Consorcio Carabaylo Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 10 de diciembre de 2008.	Servicios no personales	"Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Integral Carabaylo"	02/01/2008	19/11/2008	0	Periodo de ejecución es traslape con el anterior y además fue ejecutado antes de la fecha de obtención de su título profesional (21/01/2009) y colegiatura (08/07/2009).
Roaya S.A.C. Copia simple del "Certificado de	Asistente de Ingeniero Residente	"Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del AA.HH. Buena Vista del distrito de Corrales - Tumbes"	19/05/2009	15/04/2010	282	Si bien, el periodo de ejecución es posterior a la obtención de su título profesional (21/01/2009), cabe señalar que su incorporación al Colegio de

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
Trabajo emitido el 17 de abril de 2010.						Ingenieros se dio recién el 8 de julio de 2009; por tanto, tomando en cuenta que la experiencia en la especialidad se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo y obtenida luego de contar con las condiciones legales necesarias para el ejercicio profesional, para el presente caso se considerará válida aquella obtenida desde su colegiatura; tal como lo ha sugerido el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado en el Pronunciamiento n.º 722-2013/DSU7 de 9 de agosto de 2013 y la Opinión n.º 042-2019/DTN8de 21 de marzo de 2019.
Consortio Doble Fe Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 11 de diciembre de 2012.	Servicios no personales	"Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Cercado y Pueblos Jóvenes del distrito de Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque"	Junio 2010	Setiembre 2010	0	Las bases requieren que el postor acredite la experiencia de sus profesionales propuestos con servicios y/u obras iguales y/o similares que contengan cualquiera de las siguientes componentes: defensas ribereñas, espigones, mejoramiento de infraestructuras, muros de contención y muros de protección.
Roaya S.A.C. Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido en diciembre de 2012.	Asistente de Ingeniero Residente	"Ampliación del Sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado del CPM Alto Trujillo - Componente alcantarillado saldos I Etapa y II Etapa"	01/10/2010	29/02/2012	0	Al respecto, el proveedor acreditó la experiencia del citado profesional con la ejecución de obras de saneamiento, cuyas actividades y trabajos realizados no resultan semejantes a la presente
Roaya S.A.C. Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido en diciembre de 2012.	Asistente de Ingeniero Residente	"Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado y Pueblos Jóvenes del distrito de Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque"	01/03/2012	31/05/2013	0	

7 "(...) la experiencia debe ser entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado; por lo cual, para el caso de los profesionales propuestos, la experiencia relevante es la experiencia en la especialidad, la misma que se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo y obtenida luego de contar con las condiciones legales necesarias para el ejercicio profesional"

8 "(...) 3.2 El tiempo de experiencia del personal clave requerido debe acreditarse teniendo en cuenta las capacidades legales necesarias para ejecutar tales actividades. Dentro de dicho contexto, la experiencia del personal clave obtenida en el desarrollo de determinada actividad resultará válida si ha sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad".

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
Trabajo emitido en noviembre de 2013.		Centro Poblado Menor El Milagro				contratación; máxime si en su documentación presentada no se advierte que éstas contengan alguna de las componentes requeridas en las bases; por lo tanto, la experiencia acreditada en este extremo no es considerada por la Comisión de Control.
Roaya S.A.C. Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 11 de noviembre de 2013.	Asistente de Ingeniero Residente	"Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Paján - La Libertad"	01/06/2013	11/11/2013	0	
Constructora Málaga Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 31 de mayo de 2014.	Asistente de Ingeniero Residente	"Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de Emapa Pasco - distrito de Chaupimarca, provincia y región Pasco"	23/11/2013	31/05/2014	0	
Cosapi SA Copia simple del "Certificado de Trabajo" emitido el 30 de setiembre de 2017.	Ingeniero de Producción	"Reubicación de servicios de agua potable y alcantarillado en Estaciones E-1 y E-2 y pozos de ventilación PV-2, PV1 correspondientes a la etapa 2"	21/03/2017	30/09/2017	0	
TOTAL EN DÍAS					282	
TOTAL EN MESES					9,40	

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oferta técnica presentada por Cia Constructora Morales S.A.C.

• **Asistente Técnico:**

El literal B.4) del numeral 13 de las Bases aprobadas para la Contratación Directa n.º 001-2019-MDEP concordante con el requerimiento formulado por el área usuaria, requería que el profesional propuesto como Asistente Técnico debía acreditar una experiencia mínima de dos (2) años como residente, asistente, producción y/o supervisor de proyectos, servicios y/u obras iguales y/o similares que contengan cualquiera de los siguientes componentes: Defensas Ribereñas, Espigones, Mejoramiento de Infraestructuras, Muros de Contención y Muros de Protección.

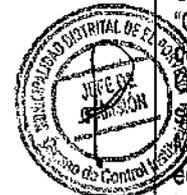
Al respecto, Cia Constructora Morales S.A.C. propuso al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos como Asistente Técnico; sin embargo, sólo acreditó trescientos sesenta y un (361) días de experiencia en servicios y/u obras iguales o similares, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3:
Verificación del cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases
para el Asistente Técnico del Servicio

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
Profesional propuesto: Manuel Fredegundo Salcedo Campos						
<p>Copia simple del "Contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.º 830007 Caserío de Huabalito, distrito de Chicama, provincia de Chicama, provincia de Ascope La Libertad - primera Etapa" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chicama y Corporación Grupo Salvatierra E.I.R.L.</p> <p>Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 26 de diciembre de 2014, donde el profesional propuesto firma en calidad de Ingeniero Residente.</p>	Ingeniero Residente	<p>Ejecución de Obra:</p> <p>"Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.º 830007 Caserío de Huabalito, distrito de Chicama, provincia de Ascope La Libertad - primera Etapa"</p>	-	-	0	<p>Las bases requieren que el postor acredite la experiencia de sus profesionales propuestos con servicios y/u obras iguales y/o similares que contengan cualquiera de las siguientes componentes: defensas ribereñas, espigones, mejoramiento de infraestructuras, muros de contención y muros de protección.</p> <p>No obstante, los documentos presentados por el proveedor no acreditan fehacientemente las fechas de inicio y fin de la ejecución de la mencionada obra, así como tampoco, si el profesional propuesto participó de inicio a fin durante la ejecución de la misma.</p>
<p>Copia simple del "Contrato de ejecución de obra" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco e Ingenieros & Asociados SC S.C.R.L.</p> <p>Copia simple del "Resolución de Alcaldía n.º 100-2016/MDH" de 5 de febrero de 2016.</p> <p>Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 7 de octubre de 2015, donde el profesional propuesto firma en calidad de Ingeniero Residente de obra.</p>	Ingeniero Residente	<p>Ejecución de Obra:</p> <p>"Mejoramiento del servicio deportivo y recreativo Mz. 13 lote 1, sector I del C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad"</p>	08/10/2015	04/02/2016	120	-



DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
<p>Copia simple del "Acta de recepción de obra" de 11 de enero de 2016, donde el profesional propuesto firma en calidad de Ingeniero Residente.</p>						
<p>Copia simple del "Contrato del servicio de consultoría n.° 048-2016-OAL-MPB/LL para la supervisión del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el nivel inicial en 05 localidades (Chellen, Cujibamba, Santa Cruz, Shepia y Unamen" del distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Bolívar y Consorcio Educación Inicial Bolívar.</p> <p>Copia simple del "Acta de inicio de obra del proyecto" de 10 de noviembre de 2016, donde el profesional propuesto firma en calidad de Jefe de Supervisión.</p> <p>Copia simple de 5 Actas de entrega de terreno toda de 9 de noviembre de 2016.</p>	Jefe de Supervisión	Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el nivel inicial en 05 localidades (Chellen, Cujibamba, Santa Cruz, Shepia y Unamen" del distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad"	-	-	0	<p>Las bases requieren que el postor acredite la experiencia de sus profesionales propuestos con servicios y/u obras iguales y/o similares que contengan cualquiera de las siguientes componentes: defensas ribereñas, espigones, mejoramiento de infraestructuras, muros de contención y muros de protección.</p> <p>No obstante, los documentos presentados por el proveedor no acreditan fehacientemente las fechas de inicio y fin de la ejecución de la mencionada obra, así como tampoco, si el profesional propuesto participó de inicio a fin durante la ejecución de la misma.</p>
<p>Copia simple del "Contrato de consultoría obra n.° 027-2016-OAL-MPB/LL para la supervisión del proyecto Mejoramiento del servicio educativo nivel primario de la I.E.P n.° 82129 del Caserío de Cascapauy, distrito de Uchamarca, provincia de Bolívar - La Libertad", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Bolívar y el señor Manuel Salcedo Campos.</p> <p>Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 14 de julio de 2016, donde el</p>	Jefe de Supervisión	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio educativo nivel primario de la I.E.P n.° 82129 del Caserío de Cascapauy, distrito de Uchamarca, provincia de Bolívar - La Libertad"	15/07/2016	31/08/2016	48	-



DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CARGO	SERVICIO / OBRA	INICIO	FIN	TIEMPO	COMENTARIOS
<p>profesional propuesto firma en calidad de Jefe de Supervisión. Copia simple del "Acta de recepción de obra" de 26 de setiembre de 2016, donde el profesional propuesto firma en calidad de Jefe de Supervisión.</p>						
<p>Copia simple del "Contrato n.º 010-2013/MDCH" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chumuch y el señor Manuel Salcedo Campos. Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 17 de febrero de 2014. Copia simple del "Acta de entrega - recepción de obra" de 28 de octubre de 2014, donde el profesional propuesto firma en calidad de Ingeniero Supervisor. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 207A-2013-MDCH/A de 24 de diciembre de 2013. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 211-2014-MDCH/A de 14 de noviembre de 2014. Copia simple del "Certificado de conformidad de obra" de 17 de noviembre de 2014 otorgado a favor del contratista de la ejecución de obra.</p>	Supervisión	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. José Faustino Sánchez Carrión en la localidad de Yanacancha, distrito de Chumuch - Celandín - Cajamarca"	22/02/2014	02/09/2014	193	
TOTAL EN DÍAS					361	
TOTAL EN MESES					12.03	

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oferta técnica presentada por Cia Constructora Morales S.A.C.

En ese sentido, se tiene que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no cauteló que Cia Constructora Morales S.A.C., proveedor elegido para la ejecución del servicio "Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán - CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir - Trujillo - La Libertad", cumpla con los requisitos de calificación establecidos tanto en el requerimiento como en las bases de la contratación, inobservando lo establecido en el numeral 49.1) del

artículo 49° y el numeral 102.1) del su artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

e) De la suscripción del contrato

Sobre el particular, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe que la Entidad tiene la obligación de regularizar, entre otros, la documentación referida al contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada; como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.

Para tal efecto, el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 9° del mismo cuerpo normativo y el numeral 5.2) del artículo 5° de su Reglamento, precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

En tal sentido, tomando en cuenta que la ejecución del servicio inició el 14 de marzo de 2019, la Municipalidad Distrital de El Porvenir debía regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe del sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, como máximo hasta el 28 de marzo de 2019.

Con relación a ello, el numeral 2.3) del Capítulo II Del procedimiento de selección de las bases aprobadas, concordante con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los requisitos para la suscripción del contrato en el presente procedimiento de selección son los siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

Es así, que el señor Juan Morales Rengifo, gerente general de Cia Constructora Morales S.A.C., con documento s/n.° de 27 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 28), presentó la documentación para la firma de contrato en 12 folios, lo cuales fueron registrados por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 5345.

La referida documentación fue derivada en la misma fecha a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, seguidamente, el señor Carlos Marroquin Medina, subgerente de Logística y Control Patrimonial, lo derivó al señor Quique Velásquez, con el proveído "Trámite que corresponde", evidenciándose, que el 27 de marzo de 2019, Álvaro Sánchez Anticona, gerente Municipal y Juan Morales Rengifo, gerente de Cia Constructora Morales S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 04-2019-MDEP (Apéndice n.° 29) para la ejecución del servicio de "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán - CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La

Libertad" por el importe de S/ 269 595,07, el cual se encuentra visado, entre otros, por el señor Carlos Marroquin Medina, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial.

A continuación, se procedió a verificar si el proveedor cumplió con presentar todos los requisitos para la suscripción del contrato, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 4

Documentación presentada por el proveedor para la firma de contrato

DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LAS BASES		DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR	CUMPLE
a	Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Del portal web del Seace, se descargó la Carta Fianza n.º 3002019010060 emitida el 8 de abril de 2019 por AVLA Perú Compañía de Seguros señalando como afianzado a Cia Constructora Morales S.A.C.	Si (*)
b	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)	Documento s/n.º de 27 de marzo de 2019, donde indica su CCI. (2 folios)	Si
c	Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Copia simple de la vigencia poder que el proveedor presentó en su oferta; no obstante, la copia se encuentra incompleta pues presentó dos juegos de fotocopias de la misma página (la segunda página de la vigencia poder). (3 folios)	No
d	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor Juan Morales Rengifo, gerente general de Cia Constructora Morales S.A.C. (2 folios)	Si
e	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Impresión de la Ficha Ruc obtenida el 27 de marzo de 2019 del Portal Web de Sunat (2 folios). Cabe señalar que, el representante también indicó su domicilio en el documento con el cual presentó la documentación para la firma del contrato, el cual coincide con el domicilio fiscal declarado ante Sunat.	Si
f	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.		No
Otros		Impresión del Registro Nacional de Proveedores de 27 de marzo. (2 folios)	

Elaboración: Auditor

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad

(*) Con relación a la carta de fiel cumplimiento, cabe resaltar que, el penúltimo párrafo del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que, para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales; en ese sentido, si bien el plazo regular vencía el 28 de marzo de 2019, ésta podía ser regularizada hasta el 11 de abril de 2019.

Como se observa en el cuadro n.º 4, el representante de la empresa Cia Constructora Morales S.A.C, no presentó la documentación completa para la suscripción del contrato; sin embargo, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no advirtió tal situación y por el contrario, el 27 de marzo de 2019 perfeccionaron el contrato por el importe de S/ 269 595,07 para la ejecución del servicio, inobservando el plazo y el procedimiento establecido en el artículo 141º del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a la subsanación de requisitos y el numeral 102.2) del artículo 102º del mismo cuerpo normativo referido al procedimiento para las contrataciones directas.

Además, es importante mencionar que el importe del contrato no corresponde al ofrecido inicialmente por el proveedor, pues en su cotización presentada el 13 de marzo de 2019, ofreció



tal importe pero sin IGV, lo cual advierte que, la entidad permitió a dicho proveedor, mejorar su oferta económica para la suscripción del contrato, generando desventajas en la participación de los otros proveedores que presentaron sus ofertas económicas el 13 de marzo de 2019; situación que incluso ha sido confirmada por el señor Carlos Marroquín Medina, subgerente de Logística y Control Patrimonial, a través de su Carta n.º 081-2020-MDEP/SGLYCP de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 23), al mencionar que se comunicó con el proveedor y que este alcanzaría su nueva oferta, la cual no obra en el expediente de contratación.

De lo expuesto, se tiene que el 12 de marzo de 2019, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial recibió el requerimiento formulado por el área usuaria para la ejecución del servicio de "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán - CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" y en la misma fecha, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial junto a otros servidores, acordaron de forma anticipada que el servicio sería ejecutado por la empresa Cia Constructora Morales S.C.C., sin cautelar que éste cumpla con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del plantel profesional, los cuales se encontraban establecidos en el requerimiento y posteriormente, en las bases aprobadas para la contratación; permitiendo que la Entidad mantenga dicho acuerdo a pesar que otros proveedores presentaron ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad, vulnerando así, los principios de competencia e igualdad de trato que deben tener los proveedores al disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2019, el proveedor a cargo de la ejecución del servicio alcanzó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato de forma incompleta; sin embargo, tal situación no fue advertida por la referida área y por el contrario, se evidencia que en la misma fecha, el señor Álvaro Sánchez Anticona, gerente Municipal y Juan Morales Rengifo, gerente de Cia Constructora Morales S.A.C., suscribieron el Contrato n.º 04-2019-MDEP para la ejecución del servicio de "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán - CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" por el importe de S/ 269 595,07, el cual se encuentra visado, entre otros, por el señor Carlos Marroquín Medina, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial; siendo importante mencionar que, el importe del contrato no corresponde al ofrecido inicialmente por el proveedor, pues en su cotización presentada el 13 de marzo de 2019, ofreció tal importe pero sin IGV, lo cual advierte que, la Entidad, permitió al proveedor, mejorar su oferta económica.

3) **Ejecución contractual sin la participación de profesional propuesto, deficiencias en el proceso constructivo y partidas no ejecutadas por el contratista ocasionaron perjuicio por S/ 10 510,14.**

Para el inicio de la prestación, el 13 de marzo de 2019, se constituyeron en el lugar donde debían realizar el servicio, el señor Odmar Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el señor Juan Morales Rengifo, gerente de Cia Constructora Morales S.A.C., y el señor Julio Alvarado Nunjar, en calidad de Residente de Servicio, para la entrega del terreno; a cuyo término y sin ninguna observación suscribieron el "Acta de entrega de terreno" en la misma fecha (Apéndice n.º 30); iniciándose la ejecución del servicio el 14 de marzo de 2019, según consta en el asiento n.º 1 del "Cuaderno de incidencias del Servicio" proporcionado por la Entidad.

De la revisión documental y la visita efectuada al lugar donde se ejecutó el servicio, se advirtió lo siguiente:

a) Ejecución del servicio sin la participación de profesional propuesto en la oferta técnica del contratista

El desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico del Proyecto del Muro: "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" (Apéndice n.º 16) requería, entre otros, la participación de un (1) profesional a cargo de la Dirección Técnica y un (1) profesional como Asistente Técnico; incluso el Requerimiento formulado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través del Informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 16), incluía requisitos de calificación para dichos profesionales.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente de contratación, se advierte que en la oferta técnica de Cia Constructora Morales S.A.C. (Apéndice n.º 26), propuso la participación de dos (2) profesionales para la ejecución del servicio, según se expone a continuación:

**Cuadro n.º 5
Plantel profesional del Servicio según oferta técnica del Contratista**

Nº	Cargo según Requerimiento y Expediente Técnico	Profesionales propuestos según oferta técnica del proveedor	Documentación presentada por el proveedor en su oferta técnica
1	Dirección Técnica	Julio Dandy Alvarado Nunjar CIP 109472	Carta de Compromiso del Personal suscrita el 22 de marzo de 2019 por el aludido profesional. La firma se encuentra legalizada por el Notario de El Porvenir: Paul Hurtado Valencia
2	Asistente técnico	Manuel Fredegundo Salcedo Campos CAP n.º 040899	Carta de Compromiso del Personal suscrita el 22 de marzo de 2019 por el aludido profesional. La firma se encuentra legalizada por el Notario de Trujillo: Carlos Cieza Urreto

Fuente: Requerimiento formulado por el área usuaria, Expediente Técnico del Proyecto del Muro y oferta del Proveedor.

Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a la participación de los profesionales propuestos, es de señalar que, de acuerdo al "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (Apéndice n.º 31), asiento 1 al 52, se tiene que el ingeniero Julio Dandy Alvarado Nunjar sí participó en la ejecución del servicio durante el periodo 14 de marzo al 12 de abril de 2019, en calidad de Residente de Servicio; incluso participó en la entrega de terreno que se realizó el 13 de marzo de 2019, tal como consta en el "Acta de entrega de terreno" suscrita en la misma fecha (Apéndice n.º 30).

Asimismo, a través del oficio n.º 01-10/2020/JDAN de 14 de octubre de 2020 (recibido vía correo electrónico en la misma fecha) (Apéndice n.º 32), el ingeniero Julio Dandy Alvarado Nunjar confirmó que sí formo parte del plantel profesional propuesto por Cia Constructora Morales S.A.C., asimismo, confirmó su participación en la ejecución del servicio en calidad de Ingeniero Residente (Dirección Técnica).

Luego, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2020 (jdand79@hotmail.com) (Apéndice n.º 33), el aludido Ingeniero Residente informó que el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos no participó en la ejecución del servicio, situación que fue confirmada por el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos, quien, por medio de correo electrónico de 25 de



octubre de 2020 (sc.016@hotmail.com) (Apéndice n.º 34) negó haber formado parte del plantel profesional propuesto por Cia Constructora Morales S.A.C. e incluso haber participado en la ejecución del referido servicio, precisando lo siguiente:

"(...)

- Nunca he laborado en la Empresa "CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C."
- No tuve conocimiento del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2019-MDEP.
- No Participo en calidad de ASISTENTE TECNICO durante la ejecución del Contrato.
- Desconozco en su totalidad la Buena o Mala Ejecución de la Obra.
- De figurar algún Documento mío, éste ha sido utilizado en forma inconsulta y sin mi autorización (...)"

En mérito a la respuesta obtenida, mediante oficio n.º 29-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 27 de octubre de 2020 (enviado a la dirección electrónica sc.016@hotmail.com) (Apéndice n.º 35), se solicitó al señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos indicar si la firma contenida en la "Carta de compromiso del personal" de 22 de marzo de 2019, presentada por el proveedor en su oferta técnica, corresponde a su persona; siendo atendidos vía correo electrónico de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 36), en el cual informó lo siguiente:

"(...)

- Mis Datos Personales: Manuel Fredegundo Salcedo Campos (...)
- Mi correo es: sc.016@hotmail.com
- Mi código del CIP es el que figura en la carta de compromiso
- Mi firma a sido ADULTERADA
- NO FIRME la Carta de Compromiso en la Notaria
- DESCONOZCO en su totalidad la buena o mala ejecución del Proyecto
- NO ha firmado documento alguno (Valorizaciones y/o Cuaderno de Obra)
- En resumen; DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD EL PROCESO

Además, cabe señalar que, de la revisión al expediente de contratación no se advierte que el proveedor haya solicitado y/o realizado algún cambio de profesionales, siendo importante agregar que el 20 de octubre de 2020, vía correo electrónico (idan79@hotmail.com) (Apéndice n.º 37), el ingeniero Julio Danddy Alvarado Nunjar, en calidad de Ingeniero Residente (Dirección Técnica) precisó lo siguiente: "(...) no se contó con un ASISTENTE TECNICO durante la ejecución contractual de dicho proyecto (...)".

A pesar de ello, la ingeniera Lisbeth Fernández Ypurre, en calidad de Inspector⁹, no observó tal situación, en el "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (asiento n.º 1 de 12 de marzo de 2019 al asiento n.º 30 de 30 de marzo de 2019) (Apéndice n.º 31); del mismo modo, el señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de inspector de servicio, no observó tal situación en el "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (asiento n.º 32 de 1 de abril de 2019 al asiento n.º 52 de 12 de abril de 2019) (Apéndice n.º 31); y, por el contrario, en su calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.º 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 39) otorgando la conformidad a la ejecución del servicio.

De lo expuesto, se tiene que Cia Constructora Morales S.A.C., para la ejecución de la "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"

⁹ Designada como Inspectora del Servicio "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", según Memorando n.º 001-2019-GODU-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 38) hasta el 31 de marzo de 2019 según Adenda n.º 4 "Al Contrato Administrativo de Servicios N.º 005/2018-MDEP" (Apéndice n.º 38).

propuso como Asistente Técnico al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos; sin embargo, éste no participó de manera efectiva en la ejecución del servicio; situación que no fue observada por el señor Odmir Rodríguez Guzmán a pesar de haber elaborado el Requerimiento y los requisitos de calificación para los profesionales y haber participado como Inspector del Servicio; por el contrario, otorgó la conformidad al servicio y visó la Orden de Servicio n.º 00508-2019 de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 40), para el trámite de pago correspondiente. Además, se ha corroborado que el proveedor en su oferta técnica presentada, adjuntó la "Carta de compromiso del personal" de 22 de marzo de 2019, la cual carece de veracidad

b) Partidas que no se ejecutaron por duplicidad del insumo piedra grande (diámetro 8")

Cabe indicar, que para la ejecución del servicio "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (antes Unidad Ejecutora de Inversiones), la Entidad contó con la elaboración de tres (3) expedientes:

- Expediente denominado "Mantenimiento del muro de protección en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" con un plazo de ejecución: 30 días calendarios y un monto total de inversión: S/ 85 458,85, en lo sucesivo "Primer Proyecto del Muro"; el cual se encuentra visado por el señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones¹⁰, quien a su vez solicitó la ejecución del mismo a través del Informe Técnico n.º 620-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 4); sin embargo, no llegó a ser ejecutado debido a que la Entidad no contaba con el marco presupuestal correspondiente, tal como consta en el Informe n.º 514-A-2018-GPyP/MDEP de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 5).

- Expediente denominado "Mantenimiento del muro de protección contra inundación en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" con un plazo de ejecución: 45 días calendarios y un monto total de inversión: S/ 249 750,14, en lo sucesivo "Segundo Proyecto del Muro", siendo importante mencionar que, el señor Odmir Rodríguez Guzmán solicitó la ejecución del mismo, a la Gerencia Municipal mediante Informe n.º 067-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 13 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 8); sin embargo, no se llegó a ejecutar por falta de presupuesto, tal como lo ha informado el aludido servidor a través del Informe n.º 118-2020-GODU-MDEP/ONRG de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 10). Este expediente fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 201-2019-MDEP de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 9).

- Expediente denominado "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" con un plazo de ejecución: 30 días calendarios y un monto total de inversión: S/ 270 095,07, en lo sucesivo "Tercer Proyecto del Muro"; el cual se encuentra suscrito por el señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano; quien, además, solicitó a la Gerencia Municipal, mediante Informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 16), la ejecución del referido proyecto.

¹⁰ Cabe indicar que la citada Oficina cambió su denominación a "Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano", de acuerdo a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019, publicado el 27 de febrero de 2019.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los tres (3) proyectos mencionados en los párrafos precedentes, se advierte, entre otros, la existencia de tres (3) partidas en común: 04.03 Extracción de roca con maquinaria, 04.04 Carguío y transporte de roca y 04.05 Acomodo de piedra en enrocado, correspondientes al ítem: 04 Muro de Contención – Enrocado, las cuales se mantuvieron en las dos (2) modificaciones realizadas al proyecto inicial (Primer Proyecto del Muro); tal como se expone a continuación:

Cuadro n.º 6
Partidas similares en los tres (3) Proyectos

ITEM	DENOMINACIÓN	UND.	PRIMER PROYECTO DEL MURO		SEGUNDO PROYECTO DEL MURO		TERCER PROYECTO DEL MURO				
			CANT	PRECIO		CANT	PRECIO		CANT	PRECIO	
				UNIT	PARCIAL		UNIT	PARCIAL		UNIT	PARCIAL
04.03	EXTRACCIÓN DE ROCA CON MÁQUINA	m³	149,57	41,50	6 207,16	231,29	9,79	2 264,33	204,30	12,44	2 541,49
04.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE LA ROCA	m³	149,57	25,75	3 851,43	231,29	12,86	2 974,39	204,30	11,59	2 367,84
04.05	ACOMODO DE PIEDRA EN ENROCADO	m³	149,57	30,40	4 546,3	231,29	7,71	1 783,25	204,30	8,17	1 669,13

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Expedientes Técnicos: Primer Proyecto del Muro, Segundo Proyecto del Muro y Tercer Proyecto del Muro.

Sobre el particular, resulta necesario precisar los aspectos técnicos más significativos sobre las variaciones de los tres (3) proyectos, a fin de identificar la justificación o necesidad de las partidas:

Cuadro n.º 7
Comparativo de partidas de los proyectos

INFORMES	PRIMER PROYECTO DEL MURO	SEGUNDO PROYECTO DEL MURO	TERCER PROYECTO DEL MURO
Denominación de la intervención	MANTENIMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFAN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO - LA LIBERTAD	MANTENIMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO - LA LIBERTAD	AMPLIACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CA. HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN – CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO - LA LIBERTAD
Metas	<p>1. Demolición de un muro existente de 43,50 m de largo por 3,00 m de alto y 3,00 m de ancho.</p> <p>2. Construcción de un muro de concreto ciclópeo de 129,5 m de largo (cimentación de 1,20 m de ancho x 0,50 m de alto, pantalla de 0,70 m en el arranque y 0,40 m en la corona, altura de pantalla 3,00 m) y altura total del muro 3,50 m.</p>	<p>1. Construcción de un muro de concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2+30% de PG de dimensiones: - 139,34 m de largo, - cimentación de 2,45 m de ancho x 0,75 m de alto, - pantalla de 1,60 m en el arranque y 0,40 m en la corona y 3,25 m de altura, y altura total del muro 4,00 m.</p> <p>2. Construcción de una estructura conformada por rocas de 6" a 8"</p>	<p>1. Construcción de un muro de concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2+30% de PG de dimensiones: - 135,38 m de largo, - cimentación de 2,45 m de ancho x 0,75 m de alto, - pantalla de 1,60 m en el arranque y 0,40 m en la corona y 3,25 m de altura, y altura total del muro 4,00 m.</p> <p>2. Se consideran tres partidas: Extracción, Carguío y</p>

INFORMES	PRIMER PROYECTO DEL MURO	SEGUNDO PROYECTO DEL MURO	TERCER PROYECTO DEL MURO
	<p>3. La cimentación de Concreto Ciclópeo F'c=140 kg/cm²+30% de PG (para esta actividad considera encofrado).</p> <p>4. La pantalla es un muro de concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm²+70% de PG (no considera encofrado).</p> <p>5. Para el suministro de piedra en la pantalla proyectan tres partidas de Extracción, Carguío y Transporte, y Acomodo de Piedra en Enrocado.</p>	<p>colocadas o acomodadas con apoyo de maquinaria pesada en zonas críticas de pie de taludes para evitar erosión, considerándose para ello, tres partidas: Extracción, Carguío-Transporte y acomodo de piedra. Además, para que se cumpla esta actividad debe contarse con la aprobación del supervisor.</p> <p>3. En la práctica estas tres partidas corresponden al suministro de 30% piedra para el muro (cimiento y pantalla).</p>	<p>Transporte, y Acomodo de Piedra en Enrocado; no obstante, esta meta no se encuentra bien definida,</p> <p>3. En la práctica estas tres partidas corresponden al suministro de 30% piedra para el muro (cimiento y pantalla).</p>
Modalidad de ejecución	Administración directa	Administración directa	Por Servicios
Plazo de Ejecución	30 dc	45 dc	30 dc
Valor Referencial	S/. 85 449,89 (incluye IGV, no considera GG y UU)	S/ 249 750,14 (incluye IGV, considera 8% GG + 7% UU)	S/ 270 095,00 (incluye IGV, considera 8% GG + 7% UU)

Elaborado por: Comisión de Control.

Prente: Expedientes Técnicos: Primer Proyecto del Muro, Segundo Proyecto del Muro y Tercer Proyecto del Muro.

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

• **PRIMER PROYECTO DEL MURO**

La cimentación debía ser construida con concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm²+30% de piedra grande, en adelante "PG", (para esta actividad considera encofrado) y la pantalla, con concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm²+70% de PG (piedra grande seleccionada), entendiéndose que para la construcción de la pantalla no considera encofrado, en cuyo proceso constructivo se coloca una capa de concreto y con la ayuda de maquinaria (partida 04.05 Acomodo de piedra en enrocado) se va asentando y acomodando la piedra grande.

La **piedra grande seleccionada** (no indica el diámetro promedio) es un material que, para esta estructura, específicamente en la construcción de la pantalla, forma parte del 70% del volumen del muro, por lo que, no se considera el valor de la piedra en el costo unitario del concreto, al ser un insumo que se suministra con las partidas 04.03 Extracción de roca con máquina, 04.04 Carguío y transporte de roca y 04.05 Acomodo de piedra en enrocado.

• **SEGUNDO PROYECTO DEL MURO**

La cimentación debía ser construida con concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm²+30% de piedra grande, en adelante "PG", (para esta actividad considera encofrado), y la pantalla, con concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm²+70% de PG (piedra grande seleccionada), entendiéndose que para la construcción de la pantalla no considera encofrado, en cuyo proceso constructivo se coloca una capa de concreto y con la ayuda de maquinaria (partida 04.05 Acomodo de piedra en enrocado) se va asentando y acomodando la piedra grande.



La **pedra grande seleccionada** (no indica el diámetro promedio) es un material que, para esta estructura, específicamente, en la construcción de la pantalla, forma parte del 70% del volumen del muro, siendo que, en los costos unitarios del concreto ciclópeo se consideró la **pedra grande de 8"** con un valor de S/ 10,50; por lo que, ya no debió permanecer en el presupuesto del proyecto las partidas **04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado.**

• **TERCER PROYECTO DEL MURO**

La cimentación debía ser construida con concreto ciclópeo $F'c=140 \text{ kg/cm}^2+30\%$ de PG (para esta actividad no se considera encofrado), y la pantalla, con concreto ciclópeo $F'c=140 \text{ kg/cm}^2+30\%$ de PG (se considera encofrado); advirtiéndose los siguientes costos por metro cúbico de materiales para la cimentación:

Cuadro n.º 8

Detalle de costos unitarios por m^3 de materiales para la cimentación

MATERIALES	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	PARCIAL
Piedra grande de 8"	M ³		0,350	30,00	10,50
Hormigón	M ³		0,860	40,19	34,56
Agua puesta en obra	M ³		0,180	5,00	0,90
Cemento portland tipo I (42,5 kg)	BOL		4,800	19,95	95,76
COSTO POR M³ DE MATERIALES				S/	141,72

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Expediente Técnico del Tercer Proyecto del Muro.

Asimismo, para la pantalla, se consideró encofrado y concreto ciclópeo para muro de una resistencia de $140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande; advirtiéndose los siguientes costos por metro cúbico de materiales para la pantalla:

Cuadro n.º 9

Detalle de costos unitarios por m^3 de materiales para la pantalla

MATERIALES	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	PARCIAL
Piedra grande de 8"	M ³		0,350	30,00	10,50
Hormigón	M ³		0,860	40,19	34,56
Agua puesta en obra	M ³		0,180	5,00	0,90
Cemento portland tipo I (42,5 kg)	BOL		4,800	19,95	95,76
COSTO POR M³ DE MATERIALES				S/	141,72

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Expediente Técnico del Tercer Proyecto del Muro.

Con relación a las partidas: **04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado**, el especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, revisó las especificaciones técnicas y analizó los metrados, identificando a dónde corresponden estas cantidades, las cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Comparativo de las metas del proyecto

INFORMES	PRIMER PROYECTO DEL MURO	SEGUNDO PROYECTO DEL MURO	TERCER PROYECTO DEL MURO
Denominación de la intervención	MANTENIMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN EN LA CALLE HIPÓLITO UNÁNUE, TRAMO CA. LORENZO FARFAN - CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	MANTENIMIENTO DEL MURO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN LA CALLE HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN - CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	AMPLIACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CA. HIPÓLITO UNANUE, TRAMO CA. LORENZO FARFÁN - CA. ANDRÉS CASTELLO, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD
Especificación es técnicas	04.03. EXTRACCIÓN DE ROCA A MAQUINARIA. No se encontró información.	04.03. EXTRACCIÓN DE ROCA A MAQUINARIA. Consiste en seleccionar material de cantera (roca entre 6" y 8" máximo).	04.03. EXTRACCIÓN DE ROCA A MAQUINARIA. Consiste en seleccionar material de cantera (roca entre 6" y 8" máximo) para ser llevado a obra. La piedra se seleccionará en la Cantera El Milagro.
	04.04. CARGUIO Y TRANSPORTE DE LA ROCA. No se encontró información.	04.04. CARGUIO Y TRANSPORTE DE LA ROCA. En esta partida se ha tomado en cuenta el carguio de los materiales de que han sido seleccionados en cantera (roca entre 6" y 8" máx.), desde la cantera al volquete.	04.04. CARGUIO Y TRANSPORTE DE LA ROCA. En esta partida se ha tomado en cuenta el carguio de los materiales de que han sido seleccionados en cantera (roca entre 6" y 8" máx.), desde la cantera al volquete. La piedra será transportada desde la cantera El Milagro hacia el lugar de la obra.
	04.05. ACOMODO DE PIEDRA EN ENROCADO. No se encontró información.	04.05. ACOMODO DE PIEDRA EN ENROCADO. Se trata de la construcción de una estructura conformada por rocas colocadas o acomodadas con ayuda de equipos mecánicos como tractores, cargadores frontales, retro-excavadoras o grúas, con el objeto de proteger taludes evitando su erosión o desprendimiento; sirviendo de "cuña" al pie de los taludes; en zonas críticas que se adecuan su aplicación o como lo disponga la Supervisión.	04.05. ACOMODO DE PIEDRA EN ENROCADO. Esta partida se refiere al acopio en un lugar determinado con ayuda de equipos mecánicos como, cargadores frontales, retro-excavador.
Análisis de las cantidades o	1. El muro está conformado por Cimentación y Pantalla.	1. El muro está conformado por Cimentación y Pantalla.	1. El muro está conformado por Cimentación y Pantalla.



INFORMES	PRIMER PROYECTO DEL MURO	SEGUNDO PROYECTO DEL MURO	TERCER PROYECTO DEL MURO
metrados de las partidas de extracción, carguío y acomodo de roca	<p>Pantalla: 30% de Concreto $F'c=140$ kg/cm² y 70% de piedra.</p> <p>2. Calculamos el volumen de la Pantalla: $(0,70+0,40)/2 \times 3,00 \times 129,50 = 213,68$ m³.</p> <p>3. Volumen de Concreto $F'c=140$ kg/cm² (30%) = 64,11 m³. (corresponde al metrado de la partida 04.06).</p> <p>4. Volumen de piedra $F'c=140$ kg/cm² (70%)= 149,57 m³. (corresponde al metrado de las partidas 04.03, 04.04 y 04.05)</p>	<p>Pantalla: 70% de Concreto $F'c=140$ kg/cm² y 30% de piedra.</p> <p>2. Volumen de la Cimentación = 246,63 m³. (corresponde al metrado de la partida 04.01)</p> <p>3. Volumen de Pantalla = 454,25 m³. (corresponde al metrado de la partida 04.06).</p> <p>4. Volumen total (Cimiento y Pantalla) = 700,88 m³.</p> <p>5. Consideran 33% y no 30% de volumen de piedra para el muro: = 700,88 m³ x 0,33= 231.29 m³ (corresponde al metrado de las partidas 04.03, 04.04 y 04.05)</p>	<p>Pantalla: 70% de Concreto $F'c=140$ kg/cm² y 30% de piedra.</p> <p>2. Volumen de la Cimentación = 239,62 m³. (corresponde al metrado de la partida 04.01)</p> <p>3. Volumen de Pantalla = 441,34 m³. (corresponde al metrado de la partida 04.06).</p> <p>4. Volumen total (Cimiento y Pantalla) = 680,96 m³.</p> <p>5. Consideran 30% de volumen de piedra para el muro: = 680,96 m³ x 0,30= 204,30 m³ (corresponde al metrado de las partidas 04.03, 04.04 y 04.05)</p>

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Informe Técnico n.º 620-2018-JUEI-MDEP/AGAC, Informe n.º 067-2019-JUEI-MDEP/ONRG e Informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG.

Del cuadro precedente, se advierte que, en el Primer Proyecto del Muro, las partidas 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado, son consideradas para suministrar el 70% de piedra para la construcción de la pantalla del muro; mientras que, para el Segundo Proyecto del Muro, la piedra o roca se utilizaría para proteger los taludes y evitar la erosión o desprendimiento en zonas críticas, previa autorización del Supervisor; es decir, colocar la piedra o roca en otros puntos del cauce de la quebrada; sin embargo, esto resulta totalmente contradictorio, porque del análisis de las cantidades o metrados de las partidas, el volumen de piedra requerido corresponde al 30% del volumen del muro (cimiento y pantalla); incluso este volumen de piedra se encuentra considerado dentro de los costos unitarios de las partidas 04.01. Cimentación de muro de contención $F'c=140$ kg/cm² + 30% de Piedra Grande y 04.06. Concreto ciclópeo para muro de protección $F'c=140$ kg/cm² + 30% de Piedra Grande.

Respecto al Tercer Proyecto del Muro, de las especificaciones se concluye que, la piedra o roca al llegar a obra, se acopia en un lugar determinado con ayuda de equipos mecánicos como cargadores frontales, retro-excavador, entre otros, pero no indica cuál es el destino final del insumo; sin embargo, del análisis efectuado a las cantidades o metrados de las partidas, se tiene que el volumen de piedra suministrado corresponde al 30% del volumen del muro (cimiento y pantalla); a pesar que este volumen de piedra se encuentra considerado dentro de los costos unitarios de las partidas 04.01. Cimentación de muro de contención $F'c=140$ kg/cm² + 30% de Piedra Grande y 04.06. Concreto ciclópeo para muro de protección $F'c=140$ kg/cm²

+ 30% de Piedra Grande, situación que resulta similar a la advertida en el Segundo Proyecto del Muro.

En tal sentido, se infiere que las partidas 04.03. *Extracción de roca a máquina*, 04.04. *Carguo y transporte de la roca* y 04.05. *Acomodo de piedra en enrocado*, consideradas en el Tercer Proyecto del Muro, no pudieron ser ejecutadas durante la prestación del servicio, porque la cantidad de piedra (30% del volumen del muro = 204.30 m³) requerido corresponde a la cantidad de piedra para ejecutar las partidas 04.01. *Cimentación de muro de contención F'c=140 kg/cm² + 30% de Piedra Grande* y 04.06. *Concreto ciclópeo para muro de protección F'c=140 kg/cm² + 30% de Piedra Grande*. Además, es importante mencionar que, de la revisión a los asientos del "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (Apéndice n.º 31) y de la visita realizada por la Comisión de Control el 16 de octubre de 2020, según Acta n.º 001-2020-OCI/2060-4 – "Acta de Verificación para fines de control - Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" (Apéndice n.º 41) y visita realizada el 15 de enero de 2020 según Acta de Visita de Control "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" (Apéndice n.º 42); no se advierten la ejecución de dichas partidas a lo largo de la ejecución del servicio.

c) Inejecución de partida 05.02 Drenes de pvc=2" para muros

En el plano PD-01 del Proyecto del muro ejecutado, se observa que ciertos tubos de drenaje 48.77 m) debieron ser colocados a 15 cms del nivel de terreno, de forma inclinada y cada tres (3) metros a lo largo del muro. Asimismo, en las especificaciones técnicas del expediente, en la partida 05.02 *Drenes de pvc=2" para muros*, indican lo siguiente:

"(...) consiste en colocar una serie de tubos pvc de 2" de diámetro de tal manera que permitan eliminar las fuerzas de supresión o también denominadas de flotación, las cuales son perjudiciales para la estabilidad de la estructura.

Los tubos se colocarán a detalle como indican los planos del expediente técnico, que la entrada y salida de los drenes estén con material filtro para no permitir obstrucciones de arcillas u otros cuerpos extraños.

(...)"

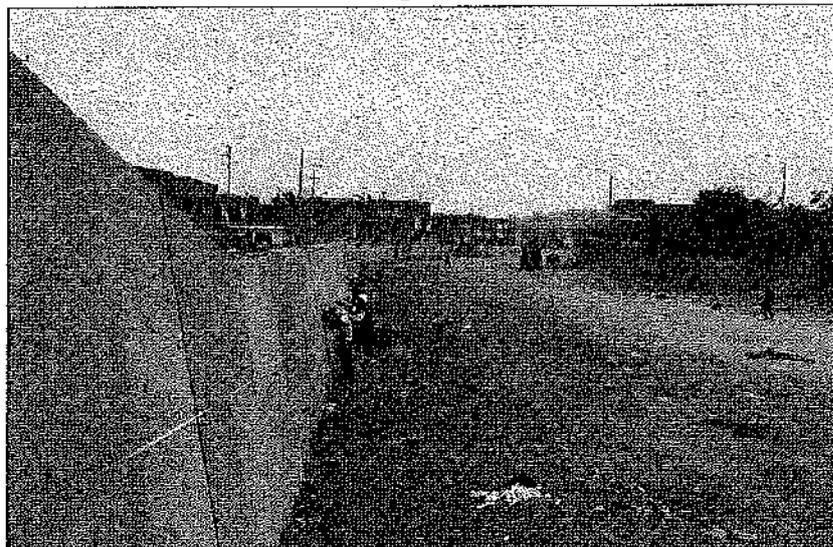
Al respecto, la Comisión de Control realizó una visita el 16 de octubre de 2020, al lugar donde se ejecutó el servicio, contando con la participación de servidores de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en la cual se advirtió que en la construcción del muro no se ejecutó la partida 05.02 *Drenes de PVC d= 2" para muros*, pues los tubos de drenaje PVC d=2" no fueron colocados a lo largo del muro; situación que se dejó constancia en Acta n.º 001-2020-OCI/2060-4 – "Acta de Verificación para fines de control - Ampliación del muro de prevención contra Inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" (Apéndice n.º 41). A continuación, se muestra una representación gráfica del muro construido, en el que se advierte la inejecución de los tubos de drenaje:



Imagen n.º 1



Imagen n.º 2



Es de indicar, que de la revisión efectuada al "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (Apéndice n.º 31), no se ha identificado ninguna anotación relacionada a la ejecución o inejecución de la partida 01.05.02 Drenes de PVC d= 2" para muros. A pesar de ello, Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de inspector del Servicio, anotó en el último asiento del Cuaderno de Incidencias del Servicio (asiento 52 de 12 de abril de 2019) que el servicio se ejecutó a 100%.

d) Deficiencias en el proceso constructivo del muro

Producto de la visita realizada el 16 de octubre de 2020, con la participación del señor Odmir Nilfon Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Pedro Antonio Homa Rivera, asistente de la Subgerencia de Obras y José Pedro Castillo Raymundo, apoyo de la Subgerencia de Obras, al lugar donde se prestó el servicio, se realizaron excavaciones al subsuelo colindante con el muro, a fin de verificar la calidad, cantidad y dimensiones de los materiales utilizados, y metrados ejecutados conforme establece el expediente técnico; identificándose las situaciones señaladas a continuación, las cuales fueron evidenciadas por los servidores antes citados, para lo cual se suscribió el Acta n.º 001-2020-OCI/2060-4 "Acta de Verificación para fines de control - Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán - Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" (Apéndice n.º 41):

• **Respecto al concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2+30\%$ de piedra grande de 8":**

En las especificaciones técnicas del expediente técnico en la partida 01.04.01 Cimentación de muro de contención, $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG}$, indica:

"La profundidad mínima de los cimientos es la que se indica en los planos y se medirá a partir de los niveles indicados en los planos. En el caso de tener que rebajar el terreno natural para conseguir el nivel de plataforma indicado en los planos, entonces la profundidad mínima de los cimientos se considerará a partir de este nivel.
(...)"

Asimismo, en la partida 01.04.06 Concreto Ciclópeo para muro de protección, $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG}$, señala:

"Esta partida consiste es una mezcla de hormigón y piedra mediana P.M. mín. 6" - 8" máximo, con una resistencia de 140 kg/cm^2 , según se indica en los planos.
El material utilizado para la mampostería de piedra consistirá en rocas de origen Igneo no deleznable y resistente a la abrasión y que estén libres de elementos minerales que se descompongan al contacto con el agua y que además impidan una buena junta con el mortero de concreto.
Las rocas que constituyen el emboquillado serán piezas que ofrezcan un lado plano, cuyo ladeo perpendicular a dicho plano tengan una altura de 5 pulgadas aproximadamente y serán trabajadas (canteados) a fin de ofrecer superficies sensiblemente planas que permita su asentamiento con la misma cantidad de mezcla. En obra deberá presentarse el diseño de mezcla correspondiente que debe ser exigido por el supervisor (...)"

Sin embargo, tal como se ha evidenciado durante la visita realizada, en la cara lateral de la zapata en las progresivas 0+060.00 y 0+115.00 (lado izquierdo) se ha evidenciado desprendimiento de piedra menor a 8"; situación que advierte, que el referido muro no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y que no hubo una adecuada supervisión del proceso constructivo del muro por parte de la supervisión de la entidad, la cual estaba a cargo de la ingeniera Lisbeth Fernández Ypurre, de acuerdo a su cargo en calidad de inspectora designada con Memorando n.º 001-2019-GODU-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 38), desde el día 12 al 30 de marzo de 2019 según "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (Apéndice n.º 31); asimismo, por el Ingeniero Odmir Rodríguez Guzmán, quien suscribió el "Cuaderno de Incidencias del Servicio" (Apéndice n.º 31), en calidad de Inspector, según asiento n.º 32 de 1 de abril de 2019 al asiento n.º 52 de 12 de abril de 2019. Lo expuesto, se muestra en el siguiente registro fotográfico:



Imagen n.º 3



Imagen n.º 4



Imagen n.º 5



• **Respecto al relleno del muro:**

En las especificaciones técnicas del expediente técnico en la partida 01.03.02 *Relleno con material propio zarandeado y compactado en capas e=0.30 m.*, indica lo siguiente:

"(...) comprende los rellenos a ejecutarse utilizando el material proveniente del corte de la misma obra.

Antes de ejecutarse el relleno de una zona se limpiará la superficie del terreno de plantas, raíces, u otras materias orgánicas.

El material para efectuar el relleno estará libre de material orgánico y de cualquier otro material comprensible.

Podrá emplearse el material excedente de las excavaciones siempre que cumplan con los requisitos indicados.

Los rellenos se harán en capas sucesivas no mayores de 0.30 m., de espesor debiendo ser compactadas y regadas en forma homogénea, a humedad óptima, para que el material empleado alcance su máxima densidad seca, no se procederá a hacer rellenos si antes no han sido aprobados por el ingeniero supervisor.

(...)

No obstante, en las progresivas 0+000.00 y 0+060.00, se observó la presencia de material de desechos sólidos, infiriéndose que éste no fue debidamente zarandeado, además, no se aprecia las capas compactadas cada 0.30 m.; situación que advierte, que el referido muro no fue ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y que no hubo una adecuada supervisión del proceso constructivo del muro por parte de la Entidad. Lo expuesto, se muestra en el siguiente registro fotográfico:



Imagen n.º 6

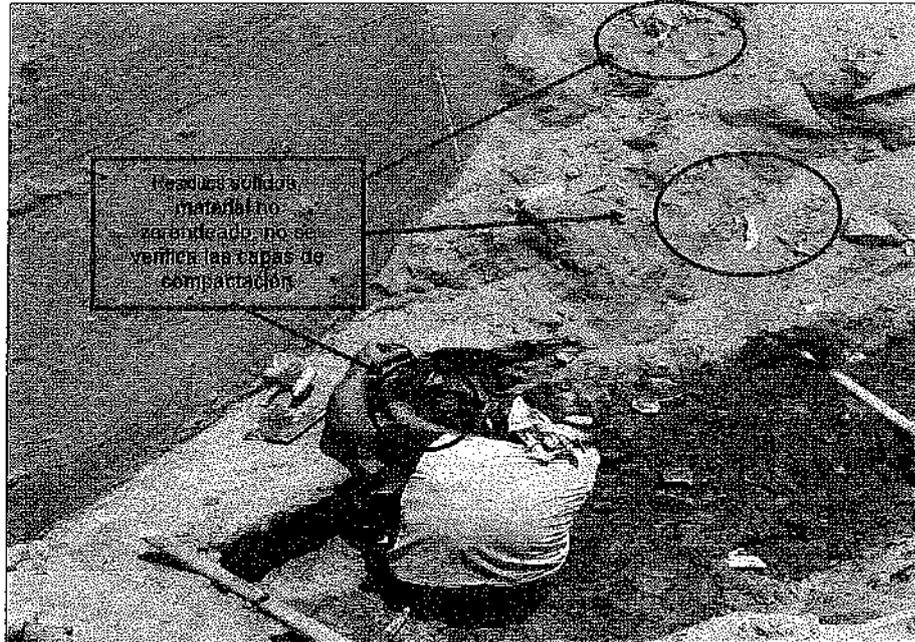
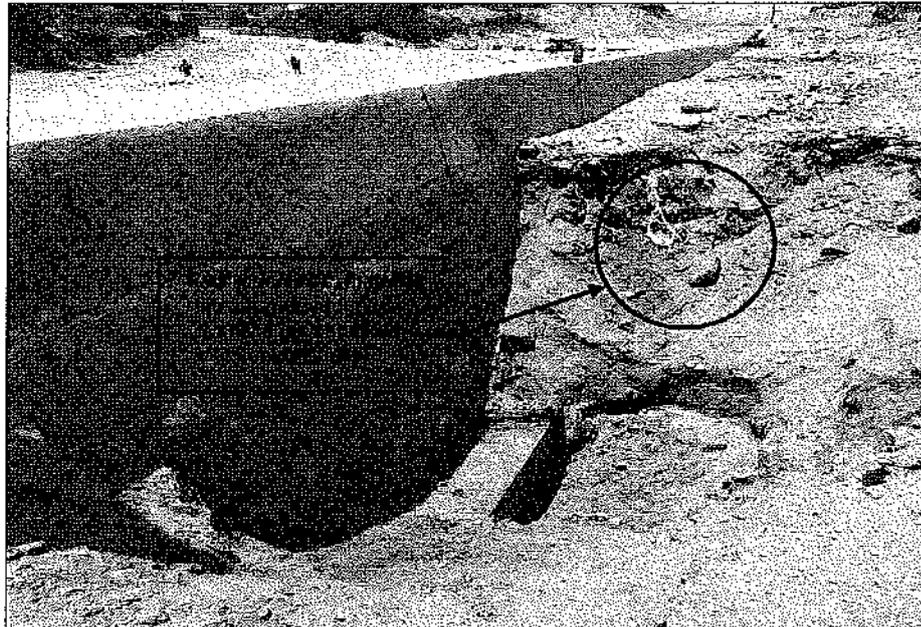


Imagen n.º 7



e) Conformidad y pago del servicio por su ejecución al 100%.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, a través del documento s/n.º de 15 de abril de 2019 (signado con el expediente n.º 6643) (Apéndice n.º 43), el gerente de la empresa Cia Constructora Morales S.A.C., solicitó el pago de S/ 269 595,07, por la prestación del servicio, adjuntando, para tal fin, el Informe n.º 001-2019-RESIDENTE DE SERVICIO/ING.JDAN de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.º 43), mediante el cual, el señor

Julio Alvarado Nunjar, Residente del Servicio, informó al señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de Inspector, que el servicio se encontraba concluido.

En mérito a lo solicitado, el señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a la ejecución del referido servicio, emitiendo para tal efecto, el Informe n.º 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 24 de abril de 2019 (Apéndice n.º 39), en el cual señaló lo siguiente: "(...) el contratista ha cumplido con ejecutar al 100% las partidas, conforme el expediente (...)".

Cabe señalar que, a través de Informe n.º 293-2020-GODU-MDEP/ONRG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 44), Odmir Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, ratificó la emisión de la conformidad otorgada a la ejecución del 100% de las partidas que se detallan a continuación:

Item	Descripción	Und.	Metrado
1.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	gib	1
01.01.02	CARTEL DE OBRA 3.6x2.40	und	1
01.01.03	DESVIO DE TRANSITO	gib	1
1.02	OBRAS PRELIMINARES		
2.01	TRAZO Y REPLANTEO DE NIVELES	m ²	406,14
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CIMENTACIÓN DE MURO	m ³	533,7
01.03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO Y COMPACTADO EN CAPAS e=0.30m	m ³	400,18
01.03.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m ³	166,9
1.04	MURO DE CONTENCIÓN - ENROCADO		
01.04.01	CIMENTACIÓN EN MURO DE CONTENCIÓN, f'c=140 kg/cm ³ + 30%PG	m ³	239,62
01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN DE MURO	m ²	812,28
01.04.03	EXTRACCIÓN DE ROCA CON MAQUINARIA	m ³	204,3
01.04.04	CARGUÍO Y TRANSPORTE DE LA ROCA	m ³	204,3
01.04.05	ACOMODO DE PIEDRA EN ENROCADO	m ³	204,3
01.04.06	CONCRETO CICLOPEO PARA MURO PROTECCIÓN, F'c=140 kg/cm ² + 30%PG	m ³	441,34
01.04.07	JUNTAS ASFALTICAS I	m ³	2,45
1.05	VARIOS		
01.05.01	LIMPIEZA FINAL	m ²	406,14
01.05.02	DRENES DE PVC D=2" PARA MUROS	m	48,77

El informe que contenía la conformidad fue recibido por Gerencia Municipal el 24 de abril de 2019 y luego derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas con el proveído "Trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente", junto a la Factura Electrónica n.º E001-73 emitida el 24 de abril de 2019 (Apéndice n.º 45) por Cia Constructora Morales S.A.C., con el importe de S/ 269 595,07, indicando el siguiente concepto "Servicio de Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA.

Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad". A su vez, la Entidad, emitió la Orden de Servicio n.° 00508-2019 de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 40) visada por el señor Odmir Rodríguez Guzmán, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en calidad de encargado del área usuaria y responsable del servicio, motivando que, finalmente, se realice el pago de S/ 269 595,07 a favor del proveedor según consta en los comprobantes de pago n.°s 1095 y 1096, ambos de 26 de abril de 2019 (Apéndice n.° 46), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados a Cia Constructora Morales S.A.C.

SIAF	CP	FECHA CP	CONCEPTO	FECHA PAGO	IMPORTE S/
1139	1095	26/04/2019	"Servicio de ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad"	29/04/2019	237 243,66
1139	1096	26/04/2019	Detracción 12% del Contrato	03/05/2019	32 351,41
TOTAL					269 595,07

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1095 y 1096.

De lo expuesto, se tiene que el señor Odmir Rodríguez Guzmán, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano visó el Expediente Técnico para la "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" (marzo 2019) y solicitó su ejecución a través del Informe n.° 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 16); sin advertir que dicho expediente consideraba partidas que, en la práctica, resultaban inejecutables: 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado; pues éstas ya se encontraban consideradas dentro de los costos unitarios de las partidas 04.01. Cimentación de muro de contención $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande y 04.06. Concreto ciclópeo para muro de protección $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande.

Sin embargo, dicha situación no fue advertida por el aludido servidor, aun cuando participó como inspector en la ejecución del referido servicio y por el contrario, en el último asiento del Cuaderno de Incidencias del Servicio (asiento 52 de 12 de abril de 2019) anotó lo siguiente "habiéndose culminado al 100% de acuerdo al contrato"; emitiendo, posteriormente, el Informe n.° 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 24 de abril de 2019 (Apéndice n.° 39) con el cual otorgó la conformidad a la ejecución del servicio y visó la Orden de Servicio n.° 00508-2019 de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 40) en señal de conformidad; a pesar que las partidas 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado no pudieron ser ejecutadas y que la partida 05.02 Drenes de PVC $d= 2"$, no fue ejecutada; lo cual motivó que la Entidad pague a contratista el importe de S/ 269 595,07, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 510,14, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Costo de las partidas no ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	PRECIO SEGUN OFERTA	
				UNITARIO	PARCIAL
04	MURO DE CONTENCIÓN-ENROCADO				
04.03	Extracción de roca con máquina	m³	204,30	22,30	4 555,89
04.04	Cargulo y transporte de la roca	m³	204,30	16,30	3 330,09
04.05	Acomodo de piedra en enrocado	m³	204,30	8,50	1 736,55
(...)					
05	VARIOS				
05.02	DRENES DE PVC D=2" PARA MUROS	m	48.77	18,20	887,61
	TOTAL SI				10 510,14

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Expediente técnico ejecutado y oferta presentada por Cia. Constructora Morales S.A.C. el 13 de marzo de 2019.



Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.



"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."



"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."



"Artículo 9.- Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

"Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 32.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato (...)." 

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. 

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de emergencia.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados." 


"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"

"Artículo 138. Contenido del contrato

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)"

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

a) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

"Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- Bases de la Contratación Directa n.º 01-2019-MDEP, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2019-MDEP-GM de 25 de marzo de 2019.

"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

c) Copia de la vigencia del poder de representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

f) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a el CONTRATISTA indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días (...).

(...)

13. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.4 Experiencia del plantel profesional

Requisito: 1. Dirección técnica

Experiencia mínima de dos (2) años como residente, asistente, producción y/o supervisor de proyectos similares y/o general, después de colegiatura.

2. Asistente técnico

Experiencia mínima de dos (2) años como residente, asistente, producción y/o supervisor de proyectos similares y/o general.

Acreditación: La experiencia del personal profesional requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Servicios y/o obras iguales y/o similares

Construcción, ampliación, remodelación, servicios y/o mejoramiento o la combinación de estas u otra denominación, que contengan cualquiera de los siguientes componentes:

- Defensas ribereñas
- Espigones
- Mejoramiento de infraestructuras
- Muros de contención
- Muros de protección"

- Contrato n.º 04-2019-MDEP suscrito el 27 de marzo de 2019.

"Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

"Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de LA ENTIDAD."

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días (...)."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad contrate a un proveedor que no contaba con la capacidad profesional para la ejecución del contrato, afectando la legalidad y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14, correspondiente a partidas no ejecutadas.

La situación descrita fue ocasionada por el responsable de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, al acordar junto a otros servidores la elección de forma anticipada del proveedor que ejecutaría el servicio de "Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir – Trujillo – La Libertad", permitiendo que dicho acuerdo se mantenga a pesar que otros proveedores presentaron ofertas económicas más ventajosas; asimismo, al no haber cautelado que el proveedor elegido para la ejecución del servicio cumpla con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del plantel profesional y al no advertir que la documentación presentada por el proveedor para la suscripción del contrato se encontraba incompleta y permitir que éste se perfeccione, visando incluso el referido contrato.

Además, por el responsable de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, al solicitar mediante informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019, la ejecución del Expediente Técnico "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", suscrito por el mismo responsable, el cual contenía partidas que resultaban inejecutables (04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado), al estar consideradas dentro de la partida 04.01. Cimentación de muro de contención F'c=140 kg/cm² + 30%

de Piedra Grande y 04.06. Concreto ciclópeo para muro de protección $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande. Del mismo modo, al haber otorgado la conformidad del servicio para el trámite de pago correspondiente mediante informe n.° 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 24 de abril de 2019 y al haber visado la Orden de Servicio n.° 00508-2019 de 25 de abril de 2019, en señal de conformidad, sin advertir que las partidas 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado, y 05.02 Drenes de PVC $d= 2"$ para muros, no fueron ejecutadas por el contratista, a pesar de haber participado en la supervisión de la ejecución del servicio como "Inspector"; ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 510,14, correspondiente a las partidas no ejecutadas. Finalmente, por su participación durante la ejecución del servicio, conforme se advierte de los asientos n.° 32 de 1 de abril de 2019 al 52 del 12 de abril de 2019, del "Cuaderno de Incidencias del Servicio", al no haber observado que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; además al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro.



Asimismo, por la Inspectora designada para la supervisión de la ejecución del Servicio, conforme se advierte del asiento n.° 1 de 12 de marzo de 2019 al asiento n.° 30 del 30 de marzo de 2019, del "Cuaderno de Incidencias del Servicio", al no haber observado que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; además al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios sin adjuntar documentación adicional a la ya alcanzada por la Comisión de Control, conforme se detalla en el Apéndice n.° 47, del Informe de Control Específico.



Cabe precisar que, el señor Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, a pesar de haber recibido el pliego de hechos, a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDEP-4 recibida el 28 de octubre de 2020, a la fecha no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados Apéndice n.° 47, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del Apéndice n.° 47 del Informe de Control Específico; en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:



- **Carlos Miguel Marroquín Medina**, identificado con DNI n.° 19223837, **subgerente de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 11 de marzo de 2019 a la actualidad¹¹; a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MDEP-4 (Apéndice n.° 47), presentando sus comentarios con Escrito s/n.° recibido el 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 47), en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación y sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial acordó junto a otros servidores la elección de forma anticipada del proveedor Constructora Morales S.A.C. para la ejecución del servicio de "Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir – Trujillo – La Libertad", permitiendo que dicho acuerdo se mantenga

¹¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 17) en el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial, notificada al referido servidor en la misma fecha, a través de la Notificación n.° 213-2019-MDEP/SG (Apéndice n.° 17). Así como el Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 17)

a pesar que otros proveedores presentaran ofertas económicas más ventajosas; asimismo, al no haber cauteelado que el proveedor elegido para la ejecución del servicio cumpla con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del plantel profesional y al no advertir que la documentación presentada por el proveedor para la suscripción del contrato se encontraba incompleta y permitir que éste se perfeccione, visando incluso el referido contrato; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del citado proveedor, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores del Estado.

Al producirse los hechos descritos se trasgredió los literales b) y e) del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), el literal c) del artículo 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones) y el numeral 9.1) del artículo 9° (Responsabilidades esenciales) de la Ley de Contrataciones del Estado¹².

Igualmente, numeral 5.2) del artículo 5° (Organización de la Entidad para las contrataciones), numeral 49.1) del artículo 49° (Requisitos de Calificación), literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa), numeral 102.1) y 102.2) del artículo 102° (Procedimiento para las contrataciones directas), artículo 139° (Requisitos para perfeccionar el Contrato) y el artículo 141° (Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato) del Reglamento de Contrataciones del Estado¹³.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el numeral 2.3) del Capítulo II de las bases aprobadas para la Contratación Directa n.° 001-2019-MDEP, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato y el literal B.4) del numeral 13 del Capítulo III, referido a la experiencia del plantel profesional.

Con su accionar incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1) el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Habiendo incumplido sus funciones específicas como subgerente de Logística y Control Patrimonial establecidas en el numeral 8) del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 48), que dispone: "8) Efectuar los procesos y control de adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia".

Asimismo, las funciones específicas como subgerente de Logística y Control Patrimonial establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios

¹² Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

¹³ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

n.º 010-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17), que disponen "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral" y "Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



- Odmir Nilton Rodríguez Guzmán, identificado con DNI n.º 19079258, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 11 de marzo de 2019 a la actualidad¹⁴, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-MDEP-4 (Apéndice n.º 47), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, subsistiendo los hechos comunicados, por haber solicitado mediante informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019, la ejecución del Expediente Técnico "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", suscrito por el mismo responsable, el cual contenía partidas que resultaban inejecutables (04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Cargulo y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado), al estar consideradas dentro de la partida 04.01. Cimentación de muro de contención $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande y 04.06. Concreto ciclópeo para muro de protección $F'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$ de Piedra Grande; asimismo, por haber otorgado la conformidad del servicio para el trámite de pago correspondiente, mediante informe n.º 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 24 de abril de 2019 y al haber visado la Orden de Servicio n.º 00508-2019 de 25 de abril de 2019, en señal de conformidad, sin advertir que las partidas 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Cargulo y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado, y 05.02 Drenes de PVC $d= 2"$ para muros, no fueron ejecutadas por el contratista, a pesar de haber participado en la supervisión de la ejecución del servicio como "Inspector"; ocasionando un perjuicio económico de S/ 10 510,14, correspondiente a las partidas no ejecutadas.

Finalmente, por su participación durante la ejecución del servicio, conforme se advierte de los asientos n.º 32 de 1 de abril de 2020 al 52 del 12 de abril de 2019, del "Cuaderno de Incidencias del Servicio", al no haber observado que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; además al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro, orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores del Estado.

Los hechos descritos trasgredieron lo dispuesto el literal b) del artículo 8º (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), el numeral 9.1) del artículo 9º (Responsabilidades esenciales), el numeral 10.1) del artículo 10º (Supervisión de la entidad) y el numeral 6) del artículo 32º (Contrato) de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵.

¹⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 278-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 49) en el cargo de gerente de Obras y Desarrollo Urbano, notificada al referido servidor en la misma fecha, a través de la Notificación n.º 215-2019-MDEP/SG (Apéndice n.º 49). Así como, el Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 49).

¹⁵ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Igualmente, el numeral 138.1) del artículo 138° (Contenido del contrato) y el numeral 168.2) del artículo 168° (Recepción y conformidad) del Reglamento de Contrataciones del Estado¹⁶.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el numeral 10 del Capítulo III de las bases aprobadas para la Contratación Directa n.° 001-2019-MDEP, referido a la conformidad del servicio; así como, la Cláusula Sexta y Décima del Contrato n.° 04-2019-MDEP suscrito el 27 de marzo de 2019.

Con su accionar incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Habiendo incumplido sus funciones específicas como gerente de Obras y Desarrollo Urbano establecidas en los numerales 3), 6) y 14) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 48), que disponen: *"3) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de estudios de inversión de expedientes definitivos y ejecución de obras, de contratación de consultorías de expedientes técnicos y supervisiones a través de procesos de selección, 6) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción, liquidación de obras y cierre de proyectos y 14) Supervisar y monitorear las obras públicas"*.

Asimismo, las funciones específicas como gerente de Obras y Desarrollo Urbano establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019, que disponen *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

¹⁶ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

- **Lisbeth Sofía Fernández Ypurre**, identificado con DNI n.° 44259539, **Inspector de la ejecución del servicio Técnico “Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad”**, periodo de gestión de 2 de mayo de 2018 al 31 de marzo de 2019¹⁷, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDEP recibida el 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 14), presentando sus comentarios con escrito s/n.° de 2 de noviembre de 2020, vía correo electrónico de la misma fecha, en seis (6) folios, sin adjuntar documentación distinta a la alcanzada por esta Comisión de Control y sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, en su calidad de Inspectora no observó que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; además al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro.



Los hechos descritos trasgredieron lo dispuesto el literal b) del artículo 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), el artículo 9° (Responsabilidades esenciales), el numeral 10.1) del artículo 10° (Supervisión de la entidad) y el numeral 6) del artículo 32° (Contrato) de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸.

Igualmente, el numeral 1) del artículo 138° (Contenido del contrato) del Reglamento de Contrataciones del Estado¹⁹; así como, la Cláusula Sexta y Décima del Contrato n.° 04-2019-MDEP suscrito el 27 de marzo de 2019.



Con su accionar incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*.



Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 005/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018, que disponen *“Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”* y *“Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar”*.



¹⁷ Designada como Inspectora del Servicio “Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo CA. Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad”, según Memorando n.° 001-2018-GODU-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 38) hasta el 31 de marzo de 2019 según Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 005/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 38) y Adendas n.° 1, 2, 3 y 4 “Al Contrato Administrativo de Servicios N.° 005/2018-MDEP” (Apéndice n.° 38).

¹⁸ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019..

¹⁹ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "En el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, la Entidad acordó directamente con un proveedor la ejecución del servicio: Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el proveedor seleccionado no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas; afectando la competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación pública, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico."



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, la Entidad acordó directamente con un proveedor la ejecución del servicio: Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el proveedor seleccionado no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas; afectando la competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación pública, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de El Porvenir, en el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, acordó directamente con el proveedor Cia Constructora Morales S.A.C., su contratación para la ejecución del servicio: "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito

de El Porvenir – Trujillo – La Libertad”, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el citado proveedor no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas.

Al producirse los hechos descritos se trasgredió los literales b) y e) del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), los literales b) y c) del artículo 8° (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), el numeral 9.1) del artículo 9° (Responsabilidades esenciales), el numeral 10.1) del artículo 10° (Supervisión de la entidad) y el numeral 6) del artículo 32° (Contrato) de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰.



Igualmente, numeral 5.2) del artículo 5° (Organización de la Entidad para las contrataciones), numeral 49.1) del artículo 49° (Requisitos de Calificación), literal b) del artículo 100° (Condiciones para el empleo de la Contratación Directa), numeral 102.1) y 102.2) del artículo 102° (Procedimiento para las contrataciones directas), el numeral 138.1) del artículo 138° (Contenido del contrato), el numeral 139.1) del artículo 139° (Requisitos para perfeccionar el Contrato), el literal a) del artículo 141° (Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato) y el numeral 168.2) del artículo 168° (Recepción y conformidad) del Reglamento de Contrataciones del Estado²¹.



Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el numeral 2.3) del Capítulo II de las bases aprobadas para la Contratación Directa n.° 001-2019-MDEP, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, así como, el numeral 10 y el literal B.4) del numeral 13 del Capítulo III, referidos a la conformidad del servicio y a la experiencia del plantel profesional, respectivamente; también, la Cláusula Sexta y Décima del Contrato n.° 04-2019-MDEP suscrito el 27 de marzo de 2019.



Los hechos comentados, ocasionaron que la Entidad contrate a un proveedor que no contaba con la capacidad profesional para la ejecución del contrato, afectando la legalidad y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14, correspondiente a partidas no ejecutadas.



La situación descrita se originó por el accionar del responsable de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, al acordar junto a otros servidores la elección de forma anticipada del proveedor que ejecutaría el servicio de “Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir – Trujillo – La Libertad”, permitiendo que dicho acuerdo se mantenga a pesar que otros proveedores presentaron ofertas económicas más ventajosas; asimismo, al no haber cautelado que el proveedor elegido para la ejecución del servicio cumpla con los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del plantel profesional y al no advertir que la documentación presentada por el proveedor para la suscripción del contrato se encontraba incompleta y permitir que éste se perfeccione, visando incluso el referido contrato.

Además, por el responsable de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, al solicitar mediante informe n.° 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019, la ejecución del Expediente

²⁰ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

²¹ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Técnico "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad", el cual contenía partidas que resultaban inejecutables (04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado). También, al haber otorgado la conformidad del servicio para el trámite de pago y al haber visado la Orden de Servicio n.º 00508-2019 de 25 de abril de 2019, en señal de conformidad, sin advertir que las partidas 04.03. Extracción de roca a máquina, 04.04. Carguío y transporte de la roca y 04.05. Acomodo de piedra en enrocado, y 05.02 Drenes de PVC d= 2" para muros, no fueron ejecutadas por el contratista, a pesar de haber participado en la supervisión de la ejecución del servicio como "Inspector". Finalmente, al no haber observado que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro.



Asimismo, por la Inspectora designada para la supervisión de la ejecución del Servicio al no haber observado que el contratista ejecutó el servicio sin la participación del Asistente Técnico solicitado en el Requerimiento y Expediente Técnico, los cuales inclusive fueron elaborados por la propia Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; además al no haber observado las deficiencias en el proceso constructivo referidas a la utilización de diferentes tamaños de piedra para la cimentación del muro.



(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES



Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "En el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, la Entidad acordó directamente con un proveedor la ejecución del servicio: Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el proveedor seleccionado no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas; afectando la competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación pública, así como un perjuicio económico de S/ 10 510,14", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de El Porvenir:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Informe Técnico n.º 620-2018-JUEI-MDEP/AGAC de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Informe n.º 514-A-2018-GPyP/MDEP de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Informe n.º 016-2019-ODC-MDEP de 16 de enero de 2019. (folios 108 al 110 en copia visada)
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe n.º 042-2019-ODC-MDEP de 15 de febrero de 2019. (folios 114 al 116 en copia visada)
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Informe n.º 067-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 13 de febrero de 2019. (folios 127 al 128 en copia visada)
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 201-2019-MDEP de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Informe n.º 118-2020-GODU-MDEP/ONRG de 31 de enero de 2020
- Apéndice n.º 11: Copia simple del Decreto Supremo n.º 035-2019-PCM publicado el 21 de febrero de 2019 en el diario oficial El Peruano.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe Técnico n.º 006-2019 OLYCP/MDEP de 28 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Informe n.º 362-2019-GAF/MDEP de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe Legal n.º 0101-2019-GAJ-MDEP/EEAE de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del informe n.º 451-2020-MDEP-SG de 11 de setiembre de 2020 y el Acuerdo de Concejo n.º 043-2019-MDEP de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Informe n.º 133-2019-JUEI-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019. (folio 261 en copia simple)
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 291-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 y la Notificación n.º 213-2019-MDEP/SG de 11 de marzo de 2019 y copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019.



- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta n.º 15-2019-MDEP/OLYCP de 12 de marzo de 2019, Carta n.º 16-2019-MDEP/OLYCP de 12 de marzo de 2019 y Carta n.º 17-2019-MDEP/OLYCP de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de las ofertas económicas presentadas por Cia. Constructora Morales S.A.C (documento s/n.º recibido el 13 de marzo de 2019 con el asunto "propuesta económica"), Constructores e Inversiones Parcont S.A.C (documento s/n recibido el 13 de marzo de 2019 con el asunto "cotización") y Consorcio Peruano RYM S.A.C (Propuesta Económica recibida el 13 de marzo de 2019).
- Apéndice n.º 20: Copia simple del Cuadro Comparativo de precios.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del "Acta de compromiso de inicio de servicio" de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del oficio n.º 005-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Carta n.º 081-2020-MDEP/SGLYCP de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del oficio n.º 025-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del oficio n.º 037-2020-SGDC-MDEP de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del documento s/n.º de 27 de marzo de 2019 (folios 476, 497 al 499, 502 al 518, 524 al 574, 579 al 642, 647 al 669 en copia visada).
- Apéndice n.º 27: Copia visada de las Bases aprobadas para la Contratación Directa n.º 001-2019-MDEP (folios 692, 700 y 703 en copia simple) y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2019-MDEP-GM de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del documento s/n.º de 27 de marzo de 2019 (folios 707, 709 y 710 en copia visada).
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Contrato n.º 04-2019-MDEP suscrito el 27 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 13 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del "Cuaderno de Incidencias del Servicio".
- Apéndice n.º 32: Copia simple del oficio n.º 01-10/2020/JDAN de 14 de octubre de 2020 (recibido vía correo electrónico en la misma fecha).
- Apéndice n.º 33: Copia simple del correo electrónico de 19 de octubre de 2020 remitido por el señor Julio Dandy Alvarado Nunjar (idan79@hotmail.com).
- Apéndice n.º 34: Copia simple del correo electrónico de 25 de octubre de 2020 remitido por Manuel Fredegundo Salcedo Campos (sc.016@hotmail.com).

- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del oficio n.º 29-2020-MDEP-OCI/2060-4 de 27 de octubre de 2020 (folio 765, 766 y 767 en copia simple).
- Apéndice n.º 36: Copia simple del correo electrónico de 27 de octubre de 2020 remitido por Manuel Fredegundo Salcedo Campos (sc.016@hotmail.com).
- Apéndice n.º 37: Copia simple del correo electrónico de 20 de octubre de 2020 remitido por el señor Julio Dandy Alvarado Nunjar (jdand79@hotmail.com).
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Memorando n.º 001-2019-GODU-MDEP/ONRG de 12 de marzo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 005/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018 y Adendas n.º 1, 2, 3 y 4 "Al Contrato Administrativo de Servicios N.º 005/2018-MDEP".
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Informe n.º 143-2019-GODU-MDEP/ONRG de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 00508-2019 de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Acta n.º 001-2020-OCI/2060-4 – "Acta de Verificación para fines de control - Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del Acta de Visita de Control "Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, tramo Ca. Lorenzo Farfa – Ca. Andrés Castello, distrito de El Porvenir – Trujillo – La Libertad" de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del documento s/n.º de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Informe n.º 293-2020-GODU-MDEP/ONRG de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.º E001-73 emitida el 24 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.º 1095 y 1096, ambos de 26 de abril de 2019
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de los cargos las cédulas de comunicación del pliego de hechos, aviso de notificación y los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control. (comentarios de Lisbeth Fernández Ypurre en copia simple)
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDEP de 20 de febrero de 2019 (respecto a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial).

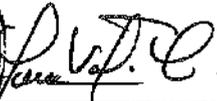
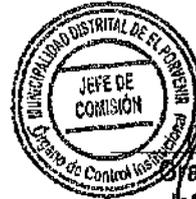


Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 278-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 y la Notificación n.º 215-2019-MDEP/SG de 11 de marzo de 2019.
Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019

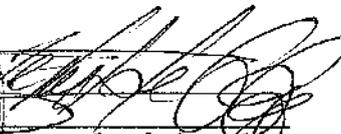
Trujillo, 13 de noviembre de 2020



Diana Orozco Graos
Supervisor de la Comisión
de Control



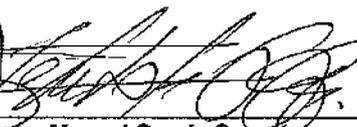
Gracia Valderrama Cruz
Jefe de la Comisión de
Control



Johannes García Guzmán
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Porvenir que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 13 de noviembre de 2020



Johannes Manuel García Guzmán
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de El Porvenir



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
			Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
Carlos Miguel Marroquin Medina	19223837	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	11/03/2019	La actualidad	Designado ¹	Calle Los Jazmines n.º 404 Dpto 601, Urb. California, Victor Larco Herrera - La Trujillo - La Libertad	En el marco de la emergencia declarada por el periodo de lluvias 2018-2019, la Entidad acordó directamente con un proveedor la ejecución del servicio: Ampliación del muro de prevención contra inundaciones en la calle Hipólito Umanue, tramo Ca. Lorenzo Farfán - Ca. Andrés Castillo, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad, manteniendo dicho acuerdo, a pesar de haber recibido antes del inicio de la prestación, otras ofertas más ventajosas para la entidad, además, en la regularización de la contratación, el proveedor seleccionado no acreditó la totalidad de requisitos de calificación requeridos en las bases, presentó documentación que carece de veracidad en su oferta técnica y no presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándose finalmente, la conformidad y pago por partidas no ejecutadas; afectando la competencia e igualdad de trato que debe regir en toda contratación pública, así como un perjuicio económico de \$ 10 510,14.		X		X
Odmar Nilton Rodríguez Guzmán	19079258	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	11/03/2019	La actualidad	Designado ²	Calle Progreso n.º 150 - Usquil - Otuzco - La Libertad			X		X
Lisbeth Sofía Fernández Ypurre	44259639	Inspector	02/05/2018	31/03/2019	Contratado ³	Av. América Norte 1445 Dpto. 402 Urb. Las Quintanas - Trujillo - La Libertad					X



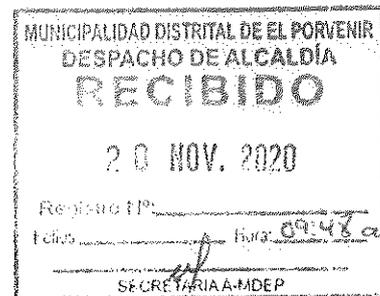
1 Según Resolución de Alcaldía n.º 291-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019.
 2 Según Resolución de Alcaldía n.º 278-2019-MDEP de 11 de marzo de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-MDEP suscrito el 11 de marzo de 2019.
 3 Según Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 005/2018-MDEP suscrito el 2 de mayo de 2018.

000055

El Porvenir, 20 de noviembre de 2020

OFICIO N° 513-2020-MDEP-OCI

Señor:
SEGUNDO VICTOR REBAZA BENITES
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Porvenir
Av. Sánchez Carrión n.° 500
El Porvenir/Trujillo/La Libertad



Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo

Referencia : a) Oficio n.° 471-2020-MDEP-OCI de 8 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria vigente

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación del Muro de Prevención contra inundaciones en la Calle Hipólito Unanue, Tramo CA Lorenzo Farfán – CA. Andrés Castello en el Distrito de El porvenir – Trujillo – La Libertad", periodo de 21 de febrero de 2019 al 26 de abril de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo y Penal N° 026-2020-2-2060-SCE, el mismo que se adjunta en novecientos diecinueve (919) folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional sobre las medidas adoptadas.

Así mismo, en el marco legal de lo establecido en el literal b) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
Abog. Johannes Manuel Garcia Guzmán
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo

I-10816-2020-MDEP